



GOBIERNO de
GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GUERRA MATTEO

MINISTERIO DE
COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA
Y VIVIENDA



OF. DIPLAN/CIV 1282-2022
Guatemala, 23 de noviembre de 2022

Licenciada
Marta María Ríos Gutiérrez
Directora
Dirección Técnica del Presupuesto
Ministerio de Finanzas Públicas
Su Despacho

Estimada licenciada Ríos:

De manera atenta nos dirigimos a usted, con el propósito de remitirle copia de la Resolución SEGFIS 467-2022 en la cual se adjunta documentación que respalda el NO Movimiento de Metas Físicas que complementa la modificación presupuestaria tipo INTRA 2 por un monto de Q.247,878.00 para compatibilizar los movimientos físicos-financieros de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-.

Sin otro particular y al agradecer su atención, es grato suscribirnos de la Señora Directora.

Lic. Iván López Mayorga
DIRECTOR
Dirección de Planificación
y Desarrollo Institucional - DIPLAN-
Ministerio de Comunicaciones
Infraestructura y Vivienda

Vo.Bo.

Sergio R. González Rodríguez
Vice Ministro Administrativo y Financiero
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda



Copia: Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia
Contraloría General de Cuentas

8a. avenida y 15 calle, zona 13, Guatemala
PBX: (502) 2304-2222

www.civ.gob.gt

Síguenos en:



Ministerio de Comunicaciones

SEGEPLAN
RECEPCION DE DOCUMENTOS
RECIBIDO
25 NOV 2022
HORA: 11:22 NOMBRE: Karla G.



**GOBIERNO de
GUATEMALA**
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

**MINISTERIO DE
COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA
Y VIVIENDA**



OF. DIPLAN/CIV 1282-2022
Guatemala, 23 de noviembre de 2022

Licenciada

Marta María Ríos Gutiérrez

Directora

Dirección Técnica del Presupuesto

Ministerio de Finanzas Públicas

Su Despacho

Estimada licenciada Ríos:

De manera atenta nos dirigimos a usted, con el propósito de remitirle copia de la Resolución SEGFIS 467-2022 en la cual se adjunta documentación que respalda el NO Movimiento de Metas Físicas que complementa la modificación presupuestaria tipo INTRA 2 por un monto de Q.247,878.00 para compatibilizar los movimientos físicos-financieros de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-.

Sin otro particular y al agradecer su atención, es grato suscribirnos de la Señora Directora.

Lic. Iván López Mayorga
DIRECTOR
Dirección de Planificación
y Desarrollo Institucional -DIPLAN-
Ministerio de Comunicaciones
Infraestructura y Vivienda

Vo.Bo.

Sergio R. González Rodríguez
Vice Ministro Administrativo y Financiero
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda



Copia: Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia
Contraloría General de Cuentas

8a. avenida y 15 calle, zona 13, Guatemala
PBX: (502) 2304-2222

www.civ.gob.gt

Síguenos en:



Ministerio de Comunicaciones



Módulos	Clasificadores	Configuración Institucional	Ejecución Presupuesto Resultados	Reportes	Mis Gestiones	Mis Reportes	Notificación	JRALFARO22
EJERCICIO FISCAL 2022, A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS -DGC-								
REPROGRAMACION DE SUBPRODUCTOS CON RECURSOS DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 "INGRESOS CORRIENTES" CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LOS GRUPOS DE GASTO 100 "SERVICIOS NO PERSONALES", 200 "MATERIALES Y SUMINISTROS" y 900 "ASIGNACIONES GLOBALES" CON ELLO CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL A CARGO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DE LA TELEFONÍA -FONDEL-								
☐	517	14/11/2022	48946666	ERRADO	44,321.00	0.00	INTRA2	
REPROGRAMACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CON RECURSOS DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO 29 "OTROS RECURSOS DEL TESORO CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA" PARA FORTALECER EL RENGLÓN DE GASTO 913 "SENTENCIAS JUDICIALES" CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, A CARGO DE LA UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACIÓN VIAL - COVIAL-								
☒	516	14/11/2022	48943599	FINALIZADO	247,878.00	247,878.00	INTRA2	PRESDAF0168-22
REPROGRAMACIÓN DE OBRAS, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CON RECURSOS DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO 11 "INGRESOS CORRIENTES" Y 12 "DISMINUCIÓN DE CAJA Y BANCOS DE RECURSOS DEL TESORO"; DEBITO DENTRO DE LOS PRGS 01, 12, 16 Y 20, ACREDITANDO PARA EL EFECTO RECURSOS EN EL PRG 14 "CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA" CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL A CARGO DE LA UNIDAD DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS DEL ESTADO -UCEE-								
☐	515	14/11/2022	48940250	ENVIADO PRESUPUESTO	3,416,212.00	0.00	INTRA1	
REPROGRAMACION DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS QUE INCLUYE SUSTITUCIÓN DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO 11 21 29 31 32								
☐	514	14/11/2022	48940157	ERRADO	1.00	0.00	INTRA1	



EJERCICIO FISCAL, A CARGO DE LA DIRECCIÓN

GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS -DGCT-.

REPROGRAMACIÓN DE SUBPRODUCTOS CON
RECURSOS DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 " INGRESOS CORRIENTES", PARA REGULARIZAR SALDOS NEGATIVOS, Y CON ELLO DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 3 DE ACUERDO 293-2021 "DISTRIBUCIÓN ANALÍTICA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022", A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS -DGC-.

☐ 518 14/11/2022 48946696 REGISTRADO 593.022.00 0.00 INREC

REPROGRAMACIÓN DE SUBPRODUCTOS CON RECURSOS DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 "INGRESOS CORRIENTES" CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LOS GRUPOS DE GASTO 100 "SERVICIOS NO PERSONALES", 200 "MATERIALES Y SUMINISTROS" Y 900 "ASIGNACIONES GLOBALES" CON ELLO CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL A CARGO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DE LA TELEFONÍA -FONDETEL-

☐ 517 14/11/2022 48946666 REGISTRADO 44.321.00 0.00 INTRA2

REPROGRAMACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CON RECURSOS DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO 29 "OTROS RECURSOS DEL TESORO CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA" PARA FORTALECER EL RENGLÓN DE GASTO 913 "SENTENCIAS JUDICIALES", CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON LOS

☒ 516 14/11/2022 48943599 ENVIADO PRESUPUESTO 247.878.00 0.00 INTRA2

COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, A CARGO DE LA UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACIÓN VIAL -COVIAL-

☐ 515 14/11/2022 48940250 REGISTRADO 1.00 0.00 INTRA1

REPROGRAMACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS QUE INCLUYE SUSTITUCIÓN DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO 11, 21, 29, 31, 32, DEBITANDO DE LOS PROGRAMAS 01, 12, 16

☐ 514 14/11/2022 48940157 REGISTRADO 1.00 0.00 INTRA1



Guatemala,
14 de noviembre de 2022

RESOLUCIÓN SEGFIS No. 467-2022

ASUNTO: EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA APRUEBA READECUACIÓN DE METAS FÍSICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2022, EN LOS VALORES ASIGNADOS -----

CONSIDERANDO: Que la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVLAL- requiere al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, la aprobación del proceso de readecuación de metas físicas para compatibilizar el Plan Operativo Anual 2022, con las asignaciones presupuestarias para el ejercicio fiscal vigente, según el Decreto Número 16-2021, del Congreso de la República de Guatemala, "Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022". **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el análisis y verificación del expediente adjunto, se determinó que, para la presente solicitud NO existe modificación de metas físicas, motivo por el cual se valida lo expuesto en el comprobante de Reprogramación de subproductos No. 31 de la unidad ejecutora en mención, en el cual indica la no afectación de metas físicas, que complementa la modificación presupuestaria tipo INTRA 2, por un monto de doscientos cuarenta y siete mil ochocientos setenta y ocho quetzales exactos (Q.247,878.00). **POR TANTO:** Con base a los considerandos anteriores y de conformidad con el Decreto Número 114-97, "Ley del Organismo Ejecutivo", en el Artículo 27 literal a); Decreto Número 16-2021 "Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veintidós", Artículos 75 y 76, aprobados por el Congreso de la República de Guatemala, y Acuerdo Gubernativo Número



MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

293-2021, "Distribución Analítica del Presupuesto", en el Artículo 5, aprobado por el Presidente de la República de Guatemala, con vigencia para el presente ejercicio fiscal; este despacho **RESUELVE: PRIMERO:** Continuar con el proceso de los comprobantes y/o justificaciones anexas, previa aprobación del movimiento presupuestario; **SEGUNDO:** Pase a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional –DIPLAN–, para que continúe el debido proceso; **TERCERO:** Para los controles correspondientes, notifíquese la presente, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia –SEGEPLAN–, Dirección Técnica del Presupuesto –DTP–, Dependencia del Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas –CGC–. -----

VICEMINISTRO ADMINISTRATIVO
Y FINANCIERO, DEL MINISTERIO
DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Sergio R. González Rodríguez
Viceministro Administrativo y Financiero
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda



MINISTRO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Javier Maldonado Quiñónez
Ministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda





GOBIERNO de
GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIANMATTI

UNIDAD EJECUTORA DE
CONSERVACIÓN VIAL

2246

OF. INFRA 2022110902

Guatemala, 09 de noviembre de 2022

Licenciado

Iván López Mayorga

Director

Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional -DIPLAN-

Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.



Me permito presentarle para su revisión y aprobación, el comprobante de reprogramación de subproductos por un monto de Q.247,878.00. Se adjunta justificación, resolución y comprobante.

Agradeciendo la atención a la presente, me suscribo.

Atentamente,

Ing. Edgar Marizuya Teión
COORDINADOR DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA
UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACIÓN VIAL

Ing. Mario Gustavo Aguilar Alemán
Director
Unidad Ejecutiva de Conservación Vial -COVIAL-

Finca Nacional La Aurora, Salon 7, Zona 13

Teléfono: +502 2245-1717

www.covial.gob.gt

Síguenos en: [f /covialgt](https://www.facebook.com/covialgt)

[t /@COVIAL_CIV](https://twitter.com/COVIAL_CIV)

JUSTIFICACIÓN DE METAS FÍSICAS POR REPROGRAMACIÓN DE SUBPRODUCTOS

UNIDAD EJECUTORA: Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-

7

CLASE DE MODIFICACIÓN: INTRA2

MONTO EN NÚMEROS: Q. 247,878.00

MONTO EN LETRAS: Doscientos cuarenta y siete mil, ochocientos setenta y ocho quetzales exactos.

En función al artículo 5. Modificación de metas físicas del Acuerdo Gubernativo Número 293-2021 de fecha 23 de diciembre de 2021 y con base al oficio Ref: SAF/AP-353-2022/hgr del área financiera, se solicita el presente planteamiento de metas físicas tal y como se describen a continuación:

Disminución e Incremento de metas físicas, productos y subproductos:

a continuación, se describe el movimiento de metas físicas, por subproducto y producto. Este movimiento se requiere con relación al movimiento presupuestario adjunto.

RESUMEN POR SUBPRODUCTO										
PG	ACT	PRODUCTO	SUBPRODUCTO	DEBITO PRESUPUESTARIO	CRÉDITO PRESUPUESTARIO	DIFERENCIA DEBITO Q.	DIFERENCIA CRÉDITO Q.	MODIFICACIÓN DE METAS FÍSICAS	UNIDAD DE MEDIDA	OBSERVACIÓN
11	1	Dirección y Coordinación						0	Evento	de metas físicas, no se modificaran los eventos programados únicamente se estaran ajustando los renglones presupuestarios y se realizaran los eventos programados.
			Dirección y Coordinación	Q. 247,878.00	Q. 247,878.00			0	Evento	
				Q. 247,878.00	Q. 247,878.00	Q. -	Q. -			

Dicha reprogramación se presenta para el centro de costo consolidado siguiente; 2732-5; para efectos procedentes se requiere pasar a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional -DIPLAN-, para que continúe con el proceso.

Ing. Edgar Marizuya Telón
COORDINADOR DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA
UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACIÓN VIAL

Ing. Mario Gustavo Aguilar Alenar
Director
Unidad Ejecutara de Conservación Vial -COVIAL-

CODIGO	ENTIDAD - UNIDAD EJECUTORA - CENTRO DE COSTO	COMPROBANTE No.:
11130013 - 203 - 000	UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACION VIAL -COVIAL-	

DOC. RESPALDO: RESOLUCION	NO. DOC. RESPALDO:	FECHA DOC. RESPALDO:
CLASE MODIFICACIÓN: INTRA2		REPROGRAMACIÓN: X

CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS DISMINUIDOS POR SUBPRODUCTO									
SUBPRODUCTO								SOLICITADO	APROBADO
PG	SP	PY	ACT	OB	GRUPO	FF			
Total								-247,878.00	0.00
017-003-0001	Dirección y coordinación							-247,878.00	0.00
11	00	000	001	000	400	29			

CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS AUMENTADOS POR SUBPRODUCTO									
SUBPRODUCTO								SOLICITADO	APROBADO
PG	SP	PY	ACT	OB	GRUPO	FF			
Total								247,878.00	0.00
017-003-0001	Dirección y coordinación							247,878.00	0.00
11	00	000	001	000	900	29			

RESUMEN POR SUBPRODUCTO				
SUBPRODUCTO			DEBITO	CREDITO
017-003-0001	Dirección y coordinación		-247,878.00	247,878.00
			-247,878.00	247,878.00

RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO				DÉBITO	CRÉDITO
FUENTE DE FINANCIAMIENTO					
29-OTROS RECURSOS DEL TESORO CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA				-247,878.00	247,878.00
0101-GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA				-247,878.00	247,878.00
0003-DISTRIBUCION DEL IMPUESTO SOBRE DERIVADOS DEL PETROLEO				-247,878.00	247,878.00
Total				-247,878.00	247,878.00

DESCRIPCIÓN Reprogramación de subproductos, con recursos de las fuentes de financiamiento 29 "Otros Recursos del Tesoro con Afectación Especifica" que tiene como finalidad contar con los recursos para poder cumplir con el pago de sentencia judicial según juicio ordinario laboral No. 01173-2016-05696 a cargo del oficial 1 del Juzgado Octavo Pluripersonal de trabajo y Previsión Social a favor del Gr. Juan Victor de León Morales.

Dispongase la emisión y el registro de esta gestión

SOLICITADO

FECHA DE APROBACIÓN		
DIA	MES	AÑO

Ing. Edgar Marizuya Telón
COORDINADOR DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA
UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACIÓN VIAL

Ing. Mario Gustavo Aguilar Alemán
Director
Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-

CODIGO	ENTIDAD - UNIDAD EJECUTORA - CENTRO DE COSTO	COMPROBANTE No.: 31
11130013 - 203 - 000	UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACION VIAL -COVIAL-	

DOC. RESPALDO: RESOLUCION	NO. DOC. RESPALDO:	FECHA DOC. RESPALDO:
CLASE MODIFICACIÓN: INTRA2		REPROGRAMACIÓN: X

RESUMEN POR DETALLE DE REFERENCIA DE CONTRAPARTIDA		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DÉBITO	CRÉDITO

METAS DISMINUIDAS POR PRODUCTO Y SUBPRODUCTO									
UE	PG	SP	PY	ACT	OB	SUBPROD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD/VALOR	UNIDAD MEDIDA

METAS INCREMENTADAS POR PRODUCTO Y SUBPRODUCTO									
UE	PG	SP	PY	ACT	OB	SUBPROD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD/VALOR	UNIDAD MEDIDA

JUSTIFICACION DE METAS SIN MODIFICACION									
UE	PG	SP	PY	ACT	OB	SUBPROD	DESCRIPCIÓN PRODUCTO	JUSTIFICACIÓN	
203	11	00	000	001	000	017-003	Dirección y coordinación	NO TIENE MOVIMIENTO DE METAS FISICAS	
203	11	00	000	001	000	017-003-0001	Dirección y coordinación	NO TIENE MOVIMIENTO DE METAS FISICAS	

Centro Costo Consolidados
2732-5;

DESCRIPCIÓN

Reprogramación de subproductos, con recursos de las fuentes de financiamiento 29 "Otros Recursos del Tesoro con Afectación Especifica" que tiene como finalidad contar con los recursos para poder cumplir con el pago de sentencia judicial según juicio ordinario laboral No. 01173-2016-05696 a cargo del oficial 1 del Juzgado Octavo Pluripersonal de trabajo y Previsión Social a favor del Sr. Juan Victor de León Morales.

Dispongase la emisión y el registro de esta gestión

SOLICITADO

FECHA DE APROBACIÓN		
DIA	MES	AÑO

Ing. Edgar Martínez Telón
COORDINADOR DE INFRAS
UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACION VIAL

Ing. María Gustavo Aguilar Alemár
Director
Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-



RESOLUCIÓN No.: COVIAL-TRANS-032-2022

Clasif.: Aprobación reprogramación

UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACIÓN VIAL –COVIAL-. Guatemala, nueve de noviembre de dos mil veintidós.

INTERESADO: ING. EDGAR ROLANDO MARIZUYA TELÓN, COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA DE LA UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACIÓN VIAL –COVIAL-.

ASUNTO: Solicita aprobación de reprogramación, según comprobante número treinta y uno (31), la cual no tiene movimiento de metas físicas.

Se tiene a la vista el expediente indicado en el asunto, para resolver, y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós el ingeniero Edgar Rolando Marizuya Telón, Coordinador de Infraestructura y Tecnología de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial –COVIAL-, presenta para su aprobación la Reprogramación de subproductos, con recursos de las fuentes de financiamiento 29 "Otros Recursos del Tesoro con Afectación Específica" que tiene como finalidad contar con los recursos para poder cumplir con el pago de sentencia judicial según juicio ordinario laboral No. 01173-2016-05696 a cargo del oficial 1 del Juzgado Octavo Pluripersonal de trabajo y Previsión Social a favor del Sr. Juan Víctor de León Morales.

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Ejecutora de Conservación Vial, tiene dentro de sus funciones administrar los fondos asignados y fondos privativos constituidos a su favor, eficientemente, en forma directa, que se perciban para la Conservación Vial del país.

CONSIDERANDO:

Con fundamento legal que establece el artículo No. 5 del Acuerdo Gubernativo 293-2021, faculta a cada institución a efectuar las modificaciones de productos, subproductos y metas físicas, así como las gestiones de traslado de asignaciones presupuestarias.

POR TANTO:

La Unidad Ejecutora de Conservación Vial, con fundamento en lo considerado anteriormente y lo que regula el Decreto Número 16-2021 "Ley del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2022" de fecha 03 de diciembre del 2021 del Congreso de la República de Guatemala; y artículo 9 del Acuerdo de creación y regulación de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial de la Red Vial de Carreteras del País, Acuerdo Gubernativo número 736-98 de fecha 14 de octubre de 1998, y sus REFORMAS;

RESUELVE:

- I. AUTORIZAR la reprogramación con número de Comprobante treinta y uno (31), la cual no tiene movimiento de metas físicas.

Ing. Mario Gustavo Aguilar Alemán
Director
Unidad Ejecutora de Conservación Vial –COVIAL-



GOBIERNO de
GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIANMATTEI

MINISTERIO DE
COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA
Y VIVIENDA

Ref: SAF/AP-353-2022/ hgr

Guatemala, 09 de noviembre del 2022

Licenciado
Walter Rosendo González García
Director
Dirección de Administración Financiera -DAF-
Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda
Su Despacho.

Licenciado González:

Respetuosamente nos dirigimos a usted, solicitando sus oficios a donde corresponda para la aprobación del comprobante de reprogramación de subproductos número 031 por un monto de doscientos cuarenta y siete mil ochocientos setenta y ocho quetzales con 00/100 (Q247,878.00), según reprogramación de subproductos, la cual tiene como fin contar con los recursos para poder cumplir con el pago de sentencia judicial según juicio ordinario laboral No. 01173-2016-05696 a cargo del oficial 1 del Juzgado Octavo Pluripersonal de trabajo y Previsión Social a favor del Sr. Juan Victor de León Morales, se adjunta la justificación: de los créditos y débitos, así como el movimiento de metas físicas.

Agradeciendo de antemano su atención, nos suscribimos de usted.

Deferentemente,


Lic. Luis Carlos Mazá M.
Jefe del Departamento Financiero
Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-


Ing. Mario Gustavo Aguilar Alemán
Director
Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-



covialgt
www.covial.gob.gt



SISTEMA DE GESTION SIGES	Comprobante de Reprogramación subproductos	PAGINA : 1 DE 2 FECHA : 9/11/2022 HORA : 11:08.54 REPORTE: R00817622.rpt
-----------------------------	--	---

CODIGO	ENTIDAD - UNIDAD EJECUTORA - CENTRO DE COSTO	COMPROBANTE No.: 31
11130013 - 203 - 000	UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACION VIAL -COVIAL-	

DOC. RESPALDO: RESOLUCION	NO. DOC. RESPALDO:	FECHA DOC. RESPALDO:
CLASE MODIFICACIÓN: INTRA2		REPROGRAMACIÓN: X

CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS DISMINUIDOS POR SUBPRODUCTO									
SUBPRODUCTO									
PG	SP	PY	ACT	OB	GRUPO	FF	SOLICITADO		APROBADO

Total							-247,878.00		0.00
017-003-0001	Dirección y coordinación								
11	00	000	001	000	400	29	-247,878.00		0.00

CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS AUMENTADOS POR SUBPRODUCTO									
SUBPRODUCTO									
PG	SP	PY	ACT	OB	GRUPO	FF	SOLICITADO		APROBADO

Total							247,878.00		0.00
017-003-0001	Dirección y coordinación								
11	00	000	001	000	900	29	247,878.00		0.00

RESUMEN POR SUBPRODUCTO									
SUBPRODUCTO									
							DEBITO	CREDITO	
017-003-0001 Dirección y coordinación							-247,878.00	247,878.00	
							-247,878.00	247,878.00	

RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO									
FUENTE DE FINANCIAMIENTO									
							DÉBITO	CRÉDITO	
29-OTROS RECURSOS DEL TESORO CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA							-247,878.00	247,878.00	
0101-GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA							-247,878.00	247,878.00	
0003-DISTRIBUCION DEL IMPUESTO SOBRE DERIVADOS DEL PETROLEO							-247,878.00	247,878.00	
Total							-247,878.00	247,878.00	

DESCRIPCIÓN	Reprogramación de subproductos, con recursos de las fuentes de financiamiento 29 "Otros Recursos del Tesoro con Afectación Específica" que tiene como finalidad contar con los recursos para poder cumplir con el pago de sentencia judicial según juicio ordinario laboral No. 01173-2016-05696 a cargo del oficial 1 del Juzgado Octavo Pluripersonal de trabajo y Previsión Social a favor del Sr. Juan Victor de León Morales.
-------------	--

Dispongase la emisión y el registro de esta gestión

SOLICITADO

Lic. Luis Carlos Maza M.
Jefe del Departamento Financiero
Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-

FECHA DE APROBACIÓN		
DIA	MES	AÑO

Ing. Mario Gustavo Aguilar Alemán
Director
Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-

SISTEMA DE GESTION SIGES	Comprobante de Reprogramación subproductos	PAGINA : 2 DE 2 FECHA : 9/11/2022 HORA : 11:08.54 REPORTE: R00817622.rpt
-----------------------------	--	---

CODIGO	ENTIDAD - UNIDAD EJECUTORA - CENTRO DE COSTO	COMPROBANTE No.: 31
11130013 - 203 - 000	UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACION VIAL -COVIAL-	

DOC. RESPALDO: RESOLUCION	NO. DOC. RESPALDO:	FECHA DOC. RESPALDO:
CLASE MODIFICACIÓN: INTRA2		REPROGRAMACIÓN: X

RESUMEN POR DETALLE DE REFERENCIA DE CONTRAPARTIDA		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DÉBITO	CRÉDITO

METAS DISMINUIDAS POR PRODUCTO Y SUBPRODUCTO									
UE	PG	SP	PY	ACT	OB	SUBPROD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD/VALOR	UNIDAD MEDIDA

METAS INCREMENTADAS POR PRODUCTO Y SUBPRODUCTO									
UE	PG	SP	PY	ACT	OB	SUBPROD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD/VALOR	UNIDAD MEDIDA

JUSTIFICACION DE METAS SIN MODIFICACION									
UE	PG	SP	PY	ACT	OB	SUBPROD	DESCRIPCIÓN PRODUCTO	JUSTIFICACION	
203	11	00	000	001	000	017-003	Dirección y coordinación	NO TIENE MOVIMIENTO DE METAS FISICAS	
203	11	00	000	001	000	017-003-0001	Dirección y coordinación	NO TIENE MOVIMIENTO DE METAS FISICAS	

Centro Costo Consolidados
2732-5;

DESCRIPCIÓN	Reprogramación de subproductos, con recursos de las fuentes de financiamiento 29 "Otros Recursos del Tesoro con Afectación Especifica" que tiene como finalidad contar con los recursos para poder cumplir con el pago de sentencia judicial según juicio ordinario laboral No. 01173-2016-05696 a cargo del oficial 1 del Juzgado Octavo Pluripersonal de trabajo y Previsión Social a favor del Sr. Juan Victor de León Morales.
-------------	--

Dispongase la emisión y el registro de esta gestión

SOLICITADO

FECHA DE APROBACIÓN		
DIA	MES	AÑO

Lic. Luis Carlos Maza M. Jefe del Departamento Financiero Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- FIRMA

Ing. Mario Gustavo Aguilar Alemán Director Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- FIRMA
--



GOBIERNO de
GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

MINISTERIO DE
COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA
Y VIVIENDA

JUSTIFICACIONES DEL DEBITO

RENGLON 413 INDEMNIZACION AL PERSONAL

-Q.100,000.00

Cabe mencionar que los fondos asignados al presupuesto 2022, en el presente renglón cuenta con disponibilidad presupuestaria sin compromiso que no perjudicará la ejecución presupuestaria, ya que se readecuan las asignaciones para fortalecer las necesidades con las que cuenta la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-. En virtud a las evaluaciones realizadas por el Departamento de Recursos Humanos, en la cual considera factible realizar el movimiento presupuestario en el renglón 413.

RENGLON 415 VACACIONES PAGADAS POR RETIRO

-Q.147,878.00

Cabe mencionar que los fondos asignados al presupuesto 2022, en el presente renglón cuenta con disponibilidad presupuestaria sin compromiso que no perjudicará la ejecución presupuestaria, ya que se readecuan las asignaciones para fortalecer las necesidades con las que cuenta la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-. En virtud a las evaluaciones realizadas por el Departamento de Recursos Humanos, en la cual considera factible realizar el movimiento presupuestario en el renglón 413.

TRANSFERENCIA POR UN MONTO DE Q.247,878.00

Lic. Luis Carlos Mazá M.
Jefe del Departamento Financiero
Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-

Ing. Mario Gustavo Aguilar Alemán
Director
Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-



covialgt
www.covial.gob.gt





JUSTIFICACIONES DEL CREDITO

REGLON 913 SENTENCIAS JUDICIALES

Q. 247,878.00

Se solicita el crédito en el presente renglón que tiene como finalidad el cumplimiento al juicio ordinario laboral 01173-2016-05696 Of. 1 juzgado Octavo de Trabajo y Previsión Social promovido por **Juan Víctor De León Morales**. Considerando que el día 27 de julio del 2022 se emitió Resolución No. DRRHH-064-2022 con la cual se aprobó un primer pago que ascendió a ciento noventa mil doscientos treinta y un quetzales exactos (Q.190,231.00) el cual se liquido con el comprobante único de registro No. 2,102, quedando únicamente pendiente cumplir con el monto restante que asciende a la cantidad de doscientos cuarenta y siete mil ochocientos sesenta y siete con cincuenta y seis centavos (Q. 247,877.56)

No.	No. Ordinario Laboral	Promovido	Monto
1	01173-2016-05696 Of. 1 juzgado Octavo de Trabajo y Previsión Social	Juan Victor De Leon Morales	Q 247,878.00

TRANSFERENCIA POR UN MONTO DE Q.247,878.00


Lic. Luis Carlos Mazá M.
Jefe del Departamento Financiero
Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-


Ing. Mario Gustavo Aguilar Alemán
Director
Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-



RESOLUCION NO. 031-2022

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACION VIAL

CONSIDERANDO

Que la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, unidad ejecutora del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, para cumplir sus funciones, se respalda en un marco jurídico y político, basado en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Ejecutivo Decreto No. 114-97, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio Acuerdo Gubernativo No. 311-2019, a fin de realizar sus actividades de manera, efectiva, eficiente y eficaz. **Considerando el Acuerdo 736-98 Acuerdo de Creación y Regulación de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial de la Red Vial de Carreteras del País.**

CONSIDERANDO

Que con base en lo que para el efecto dispone el Decreto 16-2021 "Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos mil Veintidós", lo indicado en los artículos 1, 5, 11, 14 y 16 del Acuerdo Gubernativo 293-2021 "Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022", en los que faculta a las unidades ejecutoras readecuar el presupuesto vigente y las metas físicas programadas con la finalidad de optimizar los recursos asignados, según las políticas y necesidades, tanto del Gobierno Central como las derivadas de las programaciones y reprogramaciones que la **Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-**, puede ejecutar. Así como lo establecido el artículo 32 "Modificaciones Presupuestarias", numeral 3 literales a), b) y c) del Decreto No. 101-97 "Ley Orgánica de Presupuesto".

POR TANTO:

El Director de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, con fundamento en las normas y leyes aplicables en relación a la ejecución de gastos durante el presente ejercicio fiscal:

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar la Reprogramación de Productos y Subproductos, con recursos de las fuentes de financiamiento 29 "Otros Recursos del Tesoro con Afectación Específica" que tiene como finalidad contar con los recursos para poder cumplir con el pago de sentencia judicial según juicio ordinario laboral No. 01173-2016-05696 a cargo del oficial 1 del Juzgado Octavo Pluripersonal de trabajo y Previsión Social a favor del Sr. Juan Victor de León Morales., por un monto total de: **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO QUETZALES EXACTOS (Q.247,878.00)**, dentro de los Programa: **11 "DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL"**, con recursos de la Fuente de Financiamiento: 29 "Otros Recursos del Tesoro con Afectación Específica".

Ing. Mario Gustavo Aguilar Alemán
Director
Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-

Guatemala, 09 de noviembre del 2022



GOBIERNO de
GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIANMATTEI

MINISTERIO DE
COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA
Y VIVIENDA

Guatemala, 10 de octubre de 2022
Oficio.Covial-RRHH-902-2022-LF-ap

Licenciado
Rolando Santizo
Sub Director Administrativo Financiero
Licenciado
Luis Carlos Maza
Jefe del Departamento Financiero

Unidad Ejecutora de Conservación Vial- COVIAL
Presente



Estimados Licenciados:

Atentamente me dirijo a ustedes deseándoles éxitos en sus labores diarias, el motivo del presente es para dar seguimiento y continuidad a los pagos referentes al Renglón 913 de Sentencias Judiciales referentes al Juicio Ordinario Laboral No. 01173-2016-05696 a cargo del Oficial 1 del Juzgado Octavo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social a favor del Sr. Juan Victor de León Morales y considerando que el día 27 de julio del 2022 se emitió Resolución No. DRRHH-064-2022 con la cual se aprobó un primer pago que ascendió a CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN QUETZALES EXACTOS (Q. 190,231.00) el cual se liquidó, quedando únicamente pendiente cumplir con el monto restante que asciende a la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE QUETZALES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (Q. 247,877.56).

En relación a lo antes mencionado me permito informar que en base a las evaluaciones realizadas por este departamento y considerando las obligaciones en el mes de noviembre referentes al pago de Prestaciones Laborales del Grupo 400 a favor del Ing. Mario Alberto Rojas Alvarado las cuales ascienden a un total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA QUETZALES CON CINCUENTA CENTAVOS (Q. 255,780.50) siendo este el único pago consignado para este ejercicio fiscal, quedando así un saldo a favor en el renglón 413 y 415.

Por lo expuesto, solicito sus oficios a donde corresponda a efecto se tramite la TRANSFERENCIA DE FONDOS del Renglón 413 y 415 al Renglón 913 por la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE QUETZALES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (Q. 247,877.56). para poder cumplir con el pago indicado en el primer párrafo; para tener una mejor apreciación del presente caso, me permito adjuntar lo siguiente:





GOBIERNO de
GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIANMATTEI

MINISTERIO DE
COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA
Y VIVIENDA

1. Pantallazo de CONTABILIDAD INTEGRADA GUBERNAMENTAL de los Renglones 413 y 415.
2. Resolución No. DRRHH-064-2022 que aprueba el pago referente al Juicio Ordinario Laboral No. 01173-2016-05696 a cargo del Oficial 1 del Juzgado Octavo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social a favor del Sr. Juan Victor de León Morales.

Cabe resaltar que es de vital importancia se tramite la TRANSFERENCIA DE FONDOS solicitada en el menor tiempo posible ya que se deben considerar los plazos de gestión de la misma, así como la solicitud de cuota respectiva para poder efectuar el pago correspondiente en el presente ejercicio fiscal.

Agradeciendo desde ya su valiosa atención y apoyo, me suscribo del presente

Atentamente,


Licda. Leticia Flores Roque
JEF DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
UNIDAD EJECUTIVA DE CONSERVACION VIAL
COVIAL



MINISTERIO DE
COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA
Y VIVIENDA

Guatemala, 10 de octubre de 2022
Oficio.Covial-RRHH-902-2022-LF-ap

Licenciado
Rolando Santizo
Sub Director Administrativo Financiero
Licenciado
Luis Carlos Maza
Jefe del Departamento Financiero

Unidad Ejecutora de Conservación Vial- COVIAL
Presente



Estimados Licenciados:

Atentamente me dirijo a ustedes deseándoles éxitos en sus labores diarias, el motivo del presente es para dar seguimiento y continuidad a los pagos referentes al Renglón 913 de Sentencias Judiciales referentes al Juicio Ordinario Laboral No. 01173-2016-05696 a cargo del Oficial 1 del Juzgado Octavo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social a favor del Sr. Juan Victor de León Morales y considerando que el día 27 de julio del 2022 se emitió Resolución No. DRRHH-064-2022 con la cual se aprobó un primer pago que ascendió a CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN QUETZALES EXACTOS (Q. 190,231.00) el cual se liquidó, quedando únicamente pendiente cumplir con el monto restante que asciende a la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE QUETZALES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (Q. 247,877.56).

En relación a lo antes mencionado me permito informar que en base a las evaluaciones realizadas por este departamento y considerando las obligaciones en el mes de noviembre referentes al pago de Prestaciones Laborales del Grupo 400 a favor del Ing. Mario Alberto Rojas Alvarado las cuales ascienden a un total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA QUETZALES CON CINCUENTA CENTAVOS (Q. 255,780.50) siendo este el único pago consignado para este ejercicio fiscal, quedando así un saldo a favor en el renglón 413 y 415.

Por lo expuesto, solicito sus oficios a donde corresponda a efecto se tramite la TRANSFERENCIA DE FONDOS del Renglón 413 y 415 al Renglón 913 por la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE QUETZALES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (Q. 247,877.56). para poder cumplir con el pago indicado en el primer párrafo; para tener una mejor apreciación del presente caso, me permito adjuntar lo siguiente:





GOBIERNO de
GUATEMALA

MINISTERIO DE
COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA
Y VIVIENDA

1. Pantallazo de CONTABILIDAD INTEGRADA GUBERNAMENTAL de los Renglones 413 y 415.
2. Resolución No. DRRHH-064-2022 que aprueba el pago referente al Juicio Ordinario Laboral No. 01173-2016-05696 a cargo del Oficial 1 del Juzgado Octavo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social a favor del Sr. Juan Victor de León Morales.

Cabe resaltar que es de vital importancia se tramite la **TRANSFERENCIA DE FONDOS** solicitada en el menor tiempo posible ya que se deben considerar los plazos de gestión de la misma, así como la solicitud de cuota respectiva para poder efectuar el pago correspondiente en el presente ejercicio fiscal.

Agradeciendo desde ya su valiosa atención y apoyo, me suscribo del presente

Atentamente,


Ledia Leticia Flores Roque
DEPTO DE PLANIFICACIÓN Y RECURSOS HUMANOS
UNIDAD FISCAL PARA LA CONSERVACION VIAL
COVIAL

JUAN VICTOR DE LEON MORALES
EXPEDIENTE NO. 01173-2016-05696

LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PARA EMISIÓN DE RESOLUCIÓN QUE AUTORICE EL PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES POR JUICIOS ORDINARIOS LABORALES

No.	DOCUMENTO	REVISIÓN/ ASESOR LEGAL ENLACE	REVISIÓN/ ASESORIA LEGAL LABORAL URRHH
1.	OFICIO DE SOLICITUD PARA EMISIÓN DE RESOLUCIÓN, QUE CONTENGA INFORME DETALLADO FIRMADO POR EL ASESOR LEGAL DE ENLACE DE LA DIRECCIÓN CON VISTO BUENO DEL DIRECTOR		
2.	MEMORIAL DE DEMANDA ORDINARIA LABORAL PRESENTADO POR LA PARTE ACTORA	✓	
3.	RESOLUCIÓN DEL JUZGADO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL -PRIMERA INSTANCIA-	✓	
4.	ACTA DEL JUZGADO DE TRABAJO, SI EN PRIMERA INSTANCIA SE LLEGÓ A CONCILIACIÓN (CUANDO APLIQUE)	N/A	
5.	SENTENCIA DE LA CORTE DE APELACIONES DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL -SEGUNDA INSTANCIA-	✓	
6.	SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CONSTITUIDA EN CÁMARA DE AMPARO Y ANTEJUICIO	✓	
7.	SENTENCIA DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD DEFINITIVA		
8.	ACTA DE REQUERIMIENTO DE PAGO (CUANDO APLIQUE)	✓	
9.	AUTO DE LIQUIDACIÓN Y/O CÁLCULOS DE PRESTACIONES LABORALES (Firmado y sellado por la persona responsable de efectuarlos)	✓	
10.	CONSTANCIA DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA -CDP- (Firmada y sellada por la persona responsable de efectuarlos)		
11.	CONSULTA EFECTUADA A LA PGN, EN RELACIÓN SI HAY O NO ACTUACIONES JUDICIALES PENDIENTES DE RESOLVER	✓	
11.	OPINIÓN JURÍDICA DEL ASESOR LEGAL ENLACE (el cual debe contener antecedentes, la opinión debe ser emitida en relación a la firmeza material y jurídica de la sentencia)		
12.	RESOLUCIÓN (elaborada por la Asesoría Legal Labora URRHH)		

NOTA: La presente hoja de lineamientos, deberá ser sellada y firmada por el Asesor Legal Enlace responsable de conformar el expediente, asimismo debe acompañarse en el oficio de solicitud.

000001

SOLICITUD EMISIÓN DE RESOLUCIÓN

Guatemala, 12 de julio 2022
Oficio-198-2022-AJ-EACR/FM

Licenciado

Jose Ricardo Hemmerling Pelaez

Director de Asuntos Jurídicos

Licenciada

Jennifer Roxana Herrera Hernández

Unidad de recursos Humanos

Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda

Presente.

Estimados Licenciados:

Con un atento saludo, deseando éxitos en sus actividades laborales. Respetuosamente me dirijo a usted en atención al expediente para emisión de resolución que autorice el pago de sentencias judiciales del proceso Causa Numero 01173-2016-05696, asignado al Juzgado Octavo de Trabajo y Previsión Social, promovido por el Sr. JUAN VICTOR DE LEÓN MORALES, para ser trasladado a la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, a efecto de la emisión de resolución que autorice el pago de sentencias judiciales por Juicios Ordinarios Laborales (renglón 913).

En cumplimiento a los requisitos establecidos en los lineamientos para la conformación de expediente administrativo para emisión de resolución que autorice el pago de sentencias judiciales por Juicios Ordinarios Laborales (renglón 913) a usted INFORMO lo siguiente:

1. **DE LA SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA:** Se tiene a la vista el expediente de Juicio Ordinario Laboral judicial No. 01173-2016-05696, asignado al Juzgado Octavo de Trabajo y Previsión Social, promovido por el **SR. JUAN VICTOR DE LEÓN MORALES**, emitiendo sentencia con fecha cinco de junio de dos mil diecisiete en la cual resuelve "(...) **POR TANTO:** Este juzgado con base en lo considerado y leyes citadas, al resolver **DECLARA I) CON LUGAR PARCIALEMENTE** la demanda ordinaria laboral promovida **JUAN VICTOR DE LEÓN MAZARIEGOS** en contra del **ESTADO DE GUATEMALA**, entidad

ASESORÍA JURÍDICA
UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACIÓN VIAL -COVIAL-
MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
FINCA NACIONAL LA AURORA MODULO CINCO, SALÓN SIETE, ZONA TRECE, GUATEMALA, GUATEMALA.
PBX 2245-1717 / FAX 2472-0542

nominadora **MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.**"
(SIC)

2. **DE LA SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA:** Con fecha diecinueve de marzo del año dos mil dieciocho, La Sala Primera de la Corte de Apelaciones en sentencia confirma la sentencia de fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, dictado por el Juzgado Octavo de Trabajo y Previsión Social, promovido por el SR. JUAN VICTOR DE LEÓN MORALES, **"POR TANTO:** Este Tribunal, con fundamento en lo considerado y leyes citadas al resolver declara **I) SIN LUGAR** el recurso de apelación planteado por el **ESTADO DE GUATEMALA**, a través de la delegada de la Procuraduría General de Nación, en contra de la sentencia de fecha cinco de junio del año dos mil diecisiete, emitida por la Juez Octavo de Trabajo y Previsión Social. **II) SIN LUGAR** el recurso de apelación opuesto por la autoridad nominadora **MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA**, por intermedio de su Ministro, en contra de lo resuelto por la Juez Octavo de Trabajo y Previsión Social el cinco de junio de dos mil diecisiete. **III)** En virtud de las declaratorias precedentes, **CONFIRMA** la sentencia de fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, proferida por la Juez Octavo de Trabajo y Previsión Social..."
3. **DE LA SENTENCIA DE AMPARO EMITIDA POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CAMARA DE AMPARO Y ANTEJUICIO:** Dentro del expediente de amparo número 1908-2018, planteado por el **ESTADO DE GUATEMALA**, en sentencia de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve en la cual resuelve **"I) SUSPENDE POR APLICACIÓN DE DOCTRINA LEGAL**, el tramite del siguiente amparo solicitado por el **ESTADO DE GUATEMALA, A TRAVÉS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN**, contra la **SALA PRIMERA DE LA CORTE DE APELACIONES DE TABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; II)** por lo considerado, no se condena a costas al solicitante ni se impone multa a la abogada directora; **III)** Remítase a la **CORTE DE COSNTITUCIONALIDAD** copia certificada del presente auto (...)"
4. **DE LA SENTENCIA DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD:** Dentro del expediente número 3513-2020 de fecha dieciocho de enero del dos mil veintiuno, en el cual, en

su parte conducente , se resuelve lo siguiente **POR TANTO:** "(...) La Corte de Constitucionalidad, con base en lo considerado y leyes citadas al resolver declara: (...) II) **SIN LUGAR** los recursos de apelación interpuestos por el Estado de Guatemala – postulante-, por medio de la abogada de la Procuraduría General de la Nación (...) III) **CONFIRMA** la resolución de diez de diciembre de dos mil diecinueve, dictada por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio, en la que dispuso **SUSPENDER** en definitiva el trámite de amparo."

5. De conformidad con el memorial de fecha 22 de noviembre de 2021 el actor **JUAN VICTOR DE LEON MORALES** solicita se modifique o enmiende, el auto de liquidación de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciocho, emitido por la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS QUETZALES CON CIENTO Y SIETE CENTAVOS (Q.493,966.57), el cual contiene error en la sumatoria otorgando un remanente de CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO QUETZALES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (Q.55,858.83), cantidad que la parte actora renuncia por medio del presente memorial. Reconociendo que la cantidad correcta a recibir es **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHO QUETZALES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (Q.438,108.56).**
6. Que mediante resolución de fecha 22 de febrero del año 2022, el juzgado Octavo de Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social Requiere de pago a el Estado de Guatemala, entidad nominadora **MINISTERIO DE COMUNICACIONES INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA**, por la cantidad de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHO QUETZALES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (Q.438,108.56).**
7. Con fecha 10 de junio de 2022 la Procuraduría General de la Nación informa que **"NO EXISTE RECURSO PENDIENTE DE RESOLVER.**
8. De la cifra de pago: Considerando la solicitud efectuada por la parte actora el Sr. **JUAN VICTOR DE LEÓN MORALES** de fecha once de julio de dos mil veintidós en el cual se plantea la opción de recibir un **PAGO PARCIAL** del monto total dictado por el Juez

Octavo del Juzgado de Trabajo y Previsión Social, habiendo realizado las consultas correspondientes el Departamento Financiero emitió la CERTIFICACION FP/020-2022-COV por la cantidad de **CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN QUETZALES EXACTOS (Q.190,231.00)** para realizar el pago parcial correspondiente.

9. Opinión jurídica de doce de julio de dos mil veintidós, suscrita por el asesor legal del Departamento de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial – COVIAL, Edgar Alfredo Campos Rodriguez; el cual en su parte conducente opina lo siguiente.

“Con base en lo expuesto se considera **PROCEDENTE** el expediente para emisión de resolución del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y vivienda, que apruebe la procedencia de pago parcial de indemnización, Aguinaldo, Bonificación anual decreto 42-92, Bonificación Acuerdo 66-2000, Vacaciones, Bonificación Profesional, Daños y Prejuicios, por la cantidad de **CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN QUETZALES EXACTOS (Q.190,231.00)**. según Juicio Ordinario Laboral 01173-2016-05696 del Juzgado Octavo de Trabajo y Previsión Social del Municipio de Guatemala del Departamento de Guatemala a favor del Sr. **JUAN VICTOR DE LEÓN MORALES.**” De conformidad con el artículo 3 de la Ley de lo contencioso Administrativo, es prohibido tomar como resoluciones los dictámenes emitidos por las Asesorías Jurídicas o Técnicas, la naturaleza que legislación le atribuye, es una inducción o ilustración que facilita la intelección del asunto que se trate en virtud de los mismos no tiene fuerza vinculante y por lo tanto, el órgano al cual se rinde, no se encuentra obligado a ceñir su decisión a las conclusiones contenidas en el mismo, que es opción del solicitante atender o no estas conclusiones.¹

10. Se tiene a la vista la **CERTIFICACION FP/020-2022-COV** de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, emitida por el Jefe del Departamento Financiero de esta Unidad Ejecutora en el cual se informa de la Disponibilidad presupuestaria para realizar el pago parcial correspondiente para el renglón de gastos, según partida

¹ Corte de Constitucionalidad, Sentencia de Amparo, Expediente 2205-2004. 27 de septiembre de 2005.



presupuestaria: 2022-1113-0013-203-11-00-000-001-000-913-0101-29-0101-0003
por un monto de Q. 190,231.00

11. Considerando la solicitud efectuada por la parte actora el Sr. JUAN VICTOR DE LEÓN MORALES de fecha trece de octubre del dos mil veintiuno en el cual se plantea la opción de recibir un PAGO PARCIAL del monto total dictado por el Juez Octavo del Juzgado de Trabajo y Previsión Social, habiendo realizado las consultas correspondientes el Departamento Financiero emitió la CERTIFICACION FP/020-2022-COV por la cantidad de **CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN QUETZALES EXACTOS (Q.190,231.00)** para realizar el pago parcial correspondiente. Haciendo la aclaración que el monto total adeudado es de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHO QUETZALES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (Q.438,108.56)**.

Con base en el anterior informe, se hace constar que el expediente de mérito, ha sido conformado y ordenado, con base en los lineamientos para la conformación de expediente para la emisión de resolución que autorice el pago de sentencias judiciales por Juicios Ordinarios Laborales (renglón 913) de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

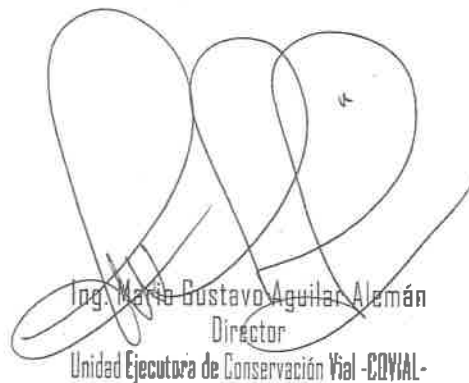
En virtud de lo expuesto respetuosamente, se solicita la emisión de resolución del Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda, que apruebe el pago con base en la sentencia Judicial del Juicio Ordinario Laboral Causa Número 01173-2016-05696 asignado al Juzgado Octavo de Trabajo y Previsión Social a favor de Juan Victor de León Morales, por un monto de **CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN QUETZALES EXACTOS (Q.190,231.00)**.

Sin otro particular me suscribo de usted.



Lic. Edgar Alfredo Campos Rodriguez
Asesor Legal Laboral
Departamento de Recursos Humanos
Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-

Vo.Bo.



Ing. Mario Gustavo Aguilar Alemán
Director
Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-

DEMANDA ORDINARIO LABORAL

SEÑOR JUEZ DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

JUAN VICTOR DE LEÓN MORALES, de treinta y dos años de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, guatemalteco, de este domicilio, vecino del municipio de San Francisco Zapotitlán, del Departamento de Suchitepéquez, me identifico con número de Identificación Personal con Código único de Identificación -CUI- mil novecientos setenta y nueve espacio noventa y cuatro mil trescientos cuarenta y dos espacio uno cero cero tres (1979 94342 1003) extendido por el Registro Nacional de las Personas del Municipio de San Francisco Zapotitlán, del departamento de Suchitepéquez, acudo a este órgano Jurisdiccional y al efecto expongo la razón de mi gestión, Promover Juicio Ordinario Laboral en contra del Estado de Guatemala, Autoridad Nominadora Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Unidad Ejecutora Unidad de Conservación Vial (COVIAL)

I) DE LA ASESORIA LEGAL Y LUGAR PARA SER NOTIFICADA

En el presente proceso actuaré bajo la asesoría, dirección y procuración profesional del abogado **MARIO LUÍS PRADO LÓPEZ**, señalo como lugar para recibir notificaciones la décima (10) calle catorce guión veintiocho (14-28), zona trece (13), Avenida Hincapié de esta ciudad de Guatemala.

II) DEL PATRONO DEMANDADO

Por este acto promuevo Juicio Ordinario Laboral en contra del **Estado de Guatemala**, siendo la **Autoridad Nominadora Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-** quien puede ser notificado en la quince avenida nueve guión setenta y nueve de la zona trece de esta ciudad capital, por lo que de forma respetuosa comparezco y expongo los siguientes:

II) HECHOS:

A) DEL INICIO Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL El Estado de Guatemala por intermedio del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Unidad Ejecutora de Conservación Vial (COVIAL) contrato mis servicios laborales, en forma escrita, mediante el Contrato Administrativo número cero cincuenta y dos guión dos mil nueve guión COV (052-2009-COV), de fecha doce de octubre de dos mil nueve, desempeñando el puesto de Servicios Profesionales como Administrador de Base de Datos, con cargo en el Renglón Presupuestario cero veintinueve (029), relación contractual que fue renovada, mediante Contrato administrativo número cero setenta y uno guión dos mil diez guión cero veintinueve guión COV (071-2010-029-COV), de fecha cuatro de enero de dos mil diez; Contrato Administrativo número cero cincuenta y siete guión dos mil once guión cero veintinueve guión COV (057-2011-029-COV) de fecha veintiuno de enero de dos mil once; Contrato administrativo número cero treinta y cinco guión dos mil doce guión cero veintinueve guión COV (035-2012-029-COV) de fecha dos de enero de dos mil doce, Contrato Administrativo número ciento veintisiete guión dos mil doce guión cero veintinueve guión COV (127-2012-029-COV) de fecha treinta de abril de dos mil doce, Acta Administrativa número cero sesenta y uno guión dos mil doce guión COV (061-2012-COV) de fecha dieciséis de

*Terminación de contrato
Inicio 12 de octubre 2009
Fin 30 de abril 2016*

noviembre de dos mil doce; Contrato Administrativo número cero treinta y tres guión dos mil trece guión cero veintinueve guión COV (033-2013-029-COV) de fecha dos de enero de dos mil trece, Acta Administrativa número ciento cuarenta y siete guión dos mil trece guión COV (147-2013-COV) de fecha doce de agosto de dos mil trece; Acta Administrativa número ciento cincuenta y nueve guión dos mil trece guión COV (159-2013-COV) de fecha uno de octubre de dos mil trece; Contrato administrativo número cero sesenta y tres guión dos mil quince guión cero veintinueve guión COV (063-2015-029-COV), de fecha dos de enero de dos mil quince; Contrato Administrativo número ciento tres guión dos mil quince guión cero veintinueve guión COV (103-2015-029-COV) de fecha uno de julio de dos mil quince y Contrato Administrativo número cero cuarenta y seis guión dos mil dieciséis guión cero veintinueve guión COV (046-2016-029-COV) de fecha cuatro de enero de dos mil dieciséis, constituyéndose de esa forma mi relación en forma continua e indefinida a partir del doce (12) de octubre del año dos mil nueve (2009), habiendo finalizado la misma por despido directo e injustificado el día treinta (30) de abril del año dos mil dieciséis (2016). Por lo anterior mi relación laboral continua fue de seis (6) años, seis (06) meses, dieciocho (18) días.

IV. DEL TRABAJO DESEMPEÑADO

Desde el momento de la contratación y hasta el momento de mi despido injustificado, me desempeñe en el puesto de Servicios Profesionales como Administrador de Base de Datos en el Estado de Guatemala, Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Unidad Ejecutora de Conservación Vial (COVIAL) así como realizando las demás actividades establecidas en el contrato suscrito.

V DEL LUGAR DE TRABAJO

Durante la relación laboral desempeñe mis funciones en las instalaciones, de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial COVIAL, dependencia del Ministerio de Comunicaciones, infraestructura y Vivienda, ubicado actualmente Finca Nacional la Aurora, Modulo cinco (5) Salón siete (7) zona trece (13) de ésta Ciudad Capital

VI DEL SALARIO DEVENGADO

Durante los últimos seis meses laborados devengue un salario promedio mensual de once mil doscientos quetzales exactos (Q.11, 200.00).

VII. DE LA JORNADA DE TRABAJO

Durante la relación laboral tuve una jornada diurna de ocho horas laborales diarias comprendidas de nueve de la mañana a cinco de la tarde, de lunes a viernes.

VII. CONSIDERACIONES PREVIAS Y DE NECESARIA RELACIÓN

Al remitirnos al Código de Trabajo, en su artículo 18 establece: "Contrato individual de trabajo, sea cual fuere su denominación, es el vínculo económico jurídico mediante el que una persona (trabajador), queda obligada a prestar a otra (patrono), sus servicios personales o a ejecutarle una obra, personalmente, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata o delegada de esta última, a cambio de una retribución de cualquier clase o forma..."

IX ELEMENTOS PROPIOS DE LA CONTRATACIÓN LABORAL QUE SE DEMOSTRARÁN DURANTE EL PRESENTE JUICIO.

Honorable señor Juez, al momento de diligenciar la prueba propuesta por mi persona, se establecerá que me unió al Estado de Guatemala, Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Unidad Ejecutora de Conservación Vial (COVIAL) relación de carácter laboral, toda vez que en dicha relación existieron no solo indicios, sino que los elementos propios de la contratación de carácter laboral, como subordinación, salario, continuidad, elementos propios de un contrato de trabajo, de conformidad con la definición legal contenido en el Código de Trabajo.

Cuando hablamos de subordinación podemos citar al maestro Ludovico Barasi, el cual en su obra señala que la subordinación "consiste en la dependencia jerárquica y disciplinaria que vincula la libre actividad del trabajador a las órdenes, a las limitaciones y a las iniciativas unilaterales del empleador en cuya organización técnica y administrativa es absorbido"

Por lo que de conformidad con lo antes citados Señor Juez es de notar que en el presente caso la Relación que me unía al Estado de Guatemala Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Unidad Ejecutora de Conservación Vial (COVIAL); era de orden laboral, pues desempeñe mis funciones bajo las ordenes de dicho Ministerio y estuve sujeto a un tiempo de trabajo efectivo, comúnmente denominado "jornada de Trabajo", durante la cual permanecía a su disposición, por ello la incongruencia de querer hacerme parecer como prestador de servicios profesionales, relación de dependencia que es elemento propio del contrato de trabajo o relación laboral con el empleador demandado.

Del elemento de estabilidad: No obstante de la simulación que mi ex empleador intentaba realizar al darle un carácter de contrato de prestación de servicios técnicos, el mismo como se demuestra con la documentación adjunta a la presente demanda, era un típico contrato de trabajo a tiempo indefinido. Por lo que con toda certeza, establezco que existió Relación Laboral con el Estado de Guatemala, Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Unidad Ejecutora de Conservación Vial (COVIAL); ya que este intenta desvirtuar el origen natural de la relación laboral que nos unió, y con ello evadir el cumplimiento de las obligaciones legales que toda relación laboral tiene como efecto, desde el pago de indemnización y prestaciones laborales irrenunciables las cuales corresponden por haber existido un despido directo e injustificado.

Del elemento de temporalidad: es importante señalar que los contratos de orden temporal están establecidos dentro de los cánones legales de la legislación laboral guatemalteca carácter de excepción a la regla general de contratación en el trabajo, toda vez, que el contrato de trabajo siempre debe de tenerse por celebrado a tiempo indefinido, por lo que el carácter de excepción de la temporalidad en la contratación de trabajo que en el caso de los contratos a plazo fijo solo se admite su celebración para aquellas actividades de naturaleza laboral en las que se pueda prever el acaecimiento de un hecho o circunstancia que ponga en forma irremediable fin a la relación laboral y que haga posible la continuación de la relación laboral, por lo anteriormente expuesto tampoco es subsistente el carácter transitorio o temporal que el Estado de Guatemala, Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Unidad Ejecutora de Conservación Vial (COVIAL) pretende dar a la relación de trabajo existente en el presente caso.

- B) Tomando en cuenta que la cancelación de mi contrato de trabajo con el Estado de Guatemala, Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda con efectos a partir del uno (1) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), el cual en forma unilateral por parte de la autoridad nominadora hoy demandada, sin darse cuenta del puesto o cargo desempeñado, tiene manifiesta, continuidad, por lo que comparezco ante este órgano jurisdiccional tenga a bien conocer la presente demanda ordinaria toda vez que mi relación laboral con el Estado de Guatemala, a través del Ministerio de Comunicaciones, infraestructura y Vivienda, Unidad Ejecutora de Conservación Vial (COVIAL); fue por supuesto contrato a plazo fijo, por lo que encuadrándome a la normativa legal, solicito las prestaciones

laborales que en derecho me corresponden ya que de conformidad con el Artículo 26 del Código de Trabajo en su segundo párrafo textualmente indica: "Deben de tenerse siempre como contratos a plazo indefinido, aunque se hallan ajustado a plazo fijo o para obra determinada, los que se celebren en una empresa cuyas actividades sean de naturaleza permanente continuada si al vencimiento de dichos contratos subsiste la causa que se les dio origen.." por lo que es evidente que la relación laboral que me unió al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, fue a tiempo indefinido, debido que al finalizar el Contrato Administrativo número cero cincuenta y dos guión dos mil nueve guión COV (052-2009-COV), de fecha doce de octubre de dos mil nueve, la relación contractual fue renovada, mediante Contrato administrativo número cero setenta y uno guión dos mil diez guión cero veintinueve guión COV (071-2010-029-COV), de fecha cuatro de enero de dos mil diez; Contrato Administrativo número cero cincuenta y siete guión dos mil once guión cero veintinueve guión COV (057-2011-029-COV) de fecha veintiuno de enero de dos mil once; Contrato administrativo número cero treinta y cinco guión dos mil doce guión cero veintinueve guión COV (035-2012-029-COV) de fecha dos de enero de dos mil doce, Contrato Administrativo número ciento veintisiete guión dos mil doce guión cero veintinueve guión COV (127-2012-029-COV) de fecha treinta de abril de dos mil doce, Acta Administrativa número cero sesenta y uno guión dos mil doce guión COV (061-2012-COV) de fecha dieciséis de noviembre de dos mil doce; Contrato Administrativo número cero treinta y tres guión dos mil trece guión cero veintinueve guión COV (033-2013-029-COV) de fecha dos de enero de dos mil trece, Acta Administrativa número ciento cuarenta y siete guión dos mil trece guión COV (147-2013-COV) de fecha doce de agosto de dos mil trece; Acta Administrativa número ciento cincuenta y nueve guión dos mil trece guión COV (159-2013-COV) de fecha uno de octubre de dos mil trece; Contrato administrativo número cero sesenta y tres guión dos mil quince guión cero veintinueve guión COV (063-2015-029-COV), de fecha dos de enero de dos mil quince; Contrato Administrativo número ciento tres guión dos mil quince guión cero veintinueve guión COV (103-2015-029-COV) de fecha uno de julio de dos mil quince y Contrato Administrativo número cero cuarenta y seis guión dos mil dieciséis guión cero veintinueve guión COV (046-2016-029-COV) de fecha cuatro de enero de dos mil dieciséis, constituyéndose de esa forma mi relación en forma continua e indefinida.

C) X. DE LA NULIDAD DE LA SIMULACIÓN DE NATURALEZA ADMISNITRATIVA QUE MI EX EMPLEADOR PRETENDE DAR A MI CONTRATO DE TRABAJO

De conformidad con lo establecido en el Artículo 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala, son NULAS IPSO JURE y no obligan a los trabajadores aunque se expresen en un contrato colectivo o individual de trabajo, en un convenio o en otro documento las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución, tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores, artículo que se complementa con el artículo 12 del Código de Trabajo, por lo que como usted puede ver señor Juez mi empleador condicionó el inicio de mi relación laboral suscribiendo contratos de trabajo con la simulación de que eran contratos de prestación de servicios técnicos, y con ello hacerme perder las prestaciones laborales que por derecho me corresponde., simulando un contrato administrativo de prestación de servicios técnicos, tratando mi empleador tener subsumido el verdadero carácter laboral del contrato suscrito entre él y mi persona.

XI DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Habiendo demostrado la existencia del vínculo laboral entre el Estado de Guatemala, Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Unidad Ejecutora de Conservación Vial (COVIAL) y mi persona, se infiere que de conformidad con lo establecido en la legislación laboral guatemalteca, mi contrato de trabajo solo podía concluir a) por causa justificada y b) por decisión unilateral de la persona, que hubiere haberse expresado a través de renuncia escrita, pero en el presente caso, no se dieron ninguno de los dos supuestos jurídicos, simplemente el empleador me despidió sin justa causa, disponiendo de forma unilateral y arbitraria despedirme del puesto que venía desempeñando, desde el día doce (12) de octubre del año dos mil nueve. Esta conducta patronal se encuadra perfectamente en la figura de despido directo e injustificado, el cual obliga a mi ex empleador a la obligación de pagarme la indemnización prevista en el artículo 78 del Código de Trabajo, así como las demás prestaciones de naturaleza irrenunciable que se derivan de la relación de trabajo y que nunca durante el transcurso de seis (6) años seis (6) meses, dieciocho (18) días me fueron pagadas.

XII DE LA DOCTRINA LEGAL SENTADA POR LA HONORABLE CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD EN LOS CASOS SIMILARES AL CASO CONCRETO.

Dentro de los cánones legales de la legislación laboral guatemalteca, encontramos contemplado en la literal d) del Cuarto Considerando del Código de Trabajo vigente, en el cual se establece el Principio de la Realidad o Primacía de la Realidad, mismo que la Corte de Constitucionalidad, ampliamente ha analizado y estudiado a efecto que se ha sentado doctrina legal (jurisprudencia) en la cual el criterio es claro en establecer que el principio aludido es de amplia aplicación en el seno de la disciplina laboral y es uno de los medios técnicos frecuentes utilizados por los jueces de trabajo al momento de atacar actos fraudulentos o simulados como el que nos atañe en el presente caso. Por ello se entiende que el contrato laboral, se entiende en el sentido que es un contrato fundado en hechos objetivos apreciables, y en caso de discordancia entre los hechos y lo y lo documentado de buena o mala fe por las partes, debe darse preferencia a los hechos que fijan la base fáctica para la aplicación del derecho.

El contrato de trabajo es un "contrato realidad" que prescinde de las formas para hacer prevalecer lo que efectivamente sucede o sucedió. Por lo tanto a diferencia de lo que ocurre en el derecho civil, que le da especial relevancia a lo pactado por las partes (a quienes entiende libres para disponer de sus derechos), en el derecho del trabajo, en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge en los documentos suscritos por las partes o acuerdos celebrados entre ellos (lo que se pactó o documentó) se debe de dar preferencias a los hechos. En aplicación de este principio, el juez debe desentrañar las verdaderas características de la relación que unió a las partes, sobre los aspectos formales de la misma, porque más allá del nombre jurídico que las partes utilicen en sus negocios jurídicos y por encima del ropaje instrumental al que ellas recurran, es tarea propia e indeclinable del interprete judicial calificar el vínculo según sus características propias y establecer sus notas relevantes en función de las normas de cuya aplicación se trate.

Por lo que al Citar el Artículo 106 de la Constitución política de la República de Guatemala, 12 y 19 del Código de Trabajo, señor Juez nos podemos dar cuenta que el Contrato suscrito entre el Estado de Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Unidad Ejecutora de Conservación Vial (COVIAL) y mi persona es un acto de simulación, debido a que el demandado pretende eludir la verdadera naturaleza dependiente de la relación, bajo el ropaje de figura extra laboral como pretende establecer el Demandado dándole el nombre de prestación de servicios técnicos, circunstancia que causa un detrimento a los derechos del trabajador, negándole los beneficios que la legislación laboral establece a su favor.

En el presente acto se puede denunciar también la existencia de fraude de las normas laborales porque se actúa en esta forma cuando ajustando el comportamiento de las disposiciones legales, se busca evadir el fin previsto por ellas; al realizar el análisis el fraude se configura por medio de la firma de los contratos de servicios profesionales que pretendían soslayar la relación laboral, en consecuencia lo actuado es nulo y la relación entablada entre las partes debe regirse por las normas imperativas pertinentes es decir las del derecho del trabajo.

Por lo que es importante señor juez, establecer algunos de los casos en los cuales se ha venido dando la simulación de contrato y fraude de ley que hoy por hoy la Honorable Corte de Constitucionalidad ha sentado como Jurisprudencia, de que la relación existente de carácter laboral: a) Sentencia de Apelación Directa de Amparo dentro del Expediente número 1545-2007, dictada por Corte de Constitucionalidad de fecha dieciséis de octubre del año dos mil siete, b) Sentencia de Apelación Directa de Amparo dentro de los Expedientes número 15-2008, dictada con fecha veintitrés de mayo del año dos mil ocho, Expediente número 1858-2008, emitida el dieciséis de octubre del año dos mil ocho, c) Expediente número 2799-2008, dictada con fecha veinticuatro de octubre del año dos mil ocho; d) Expediente número 2882 guión dos mil ocho emitida con fecha cuatro de marzo del año dos mil nueve, e) Expediente número 3735, dictada el nueve de enero del año dos mil nueve, todas las sentencias referidas fueron dictadas por la Honorable Corte de Constitucionalidad y por lo tanto **SIENTAN DOCTRINA LEGAL O JURISPRUDENCIA QUE DEBE SER ACATADA POR LOS TRIBUNALES DEL FUERO ORDINARIO**, ya que actualmente existen más de ciento treinta y cinco fallos contestes en el mismo sentido.

DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS

En vista del incumplimiento en el pago de las prestaciones laborales mínimas e irrenunciables que por derecho me corresponden, reclamo el pago de las prestaciones siguientes:

- a) **Indemnización:** PERIODO COMPLETO, que corresponde al período laborado de seis (6) años, seis (6) meses, dieciocho (18) días, comprendidos del doce (12) de octubre de dos mil nueve (2009) al treinta (30) de abril de dos mil dieciséis (2016).
- b) **Vacaciones:** que corresponde al período laborado de seis (6) años, seis (6) meses, dieciocho (18) días, comprendidos del doce (12) de octubre de dos mil nueve (2009) al treinta (30) de abril de dos mil dieciséis (2016).
- c) **Bonificación Anual para los Trabajadores del Sector Privado y Público (Bono 14).** período laborado de seis (6) años, seis (6) meses, dieciocho (18) días, comprendidos del doce (12) de octubre de dos mil nueve (2009) al treinta (30) de abril de dos mil dieciséis (2016).
- d) **Aguinaldo:** Período que corresponde al período laborado de seis (6) años, seis (6) meses, dieciocho (18) días, comprendidos del doce (12) de octubre de dos mil nueve (2009) al treinta (30) de abril de dos mil dieciséis (2016).
- e) **Bonificación Incentivo:** de conformidad con el Decreto Legislativo 66-2000, reformado por el decreto 37-2001 que corresponde al período laborado de seis (6) años, seis (6) meses, dieciocho (18) días, comprendidos del doce (12) de octubre de dos mil nueve (2009) al treinta (30) de abril de dos mil dieciséis (2016).
- f) **Bonificación profesional de conformidad Al Acuerdo Gubernativo Número 327-90,** correspondiente al período laborado del dos (2) de enero del año dos mil doce (2012) al treinta (30) de abril de dos mil dieciséis (2016).
- g) **Ventajas Económicas:** de conformidad al Artículo 90 del Código de Trabajo último párrafo, se toma como ventaja económica de cualquier naturaleza lo que se otorgue en general por la prestación de servicio en el presente caso el uso del transporte que me otorgaba el Ministerio de comunicaciones, Infraestructura y Vivienda para que me trasladará de mi casa de habitación a mi centro de trabajo y de mi centro de trabajo a mi casa de

habitación, así como cursos recibidos y pagados por el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Unidad Ejecutora de Conservación Vial (COVIAL) de lo cual se eroga la cantidad de cuatro mil ochocientos quetzales (Q.4,000.00). los cuales se suman al salario que devengaba de once mil doscientos quetzales exactos (Q. 11,200.00) haciendo un total de dieciséis mil quetzales exactos (Q.16,000.00).

- h) **Daños y Perjuicios:** A razón de los salarios dejados de percibir, desde el momento de mi despido directo e injustificado hasta el momento del pago de la indemnización, hasta el máximo de doce meses, de conformidad con lo establecido en el Artículo 78 del Código de Trabajo.
- i) **Costas Judiciales:** Que se casen dependiendo de las instancias en las que deba tramitarse el presente juicio ordinario labora, tal y como lo establece la legislación vigente del trabajo, en relación a los gastos que se causen con ocasión al proceso.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 102 de la Constitución Política de la República, inciso, I) "Derecho del Trabajador a quince días hábiles de vacaciones anuales pagadas después de cada año de servicio continuo"; J) "Obligación del empleador de otorgar cada año un aguinaldo no menor del ciento por ciento del salario mensual, O) "Obligación del empleador de indemnizar con un mes de salario por cada año de servicios continuos cuando se despida injustificadamente o en forma indirecta a un trabajador, en tanto la ley no establezca otro sistema, que otorgue mejores prestaciones..." y S) "Si el empleador no probare la justa causa del despido debe de pagar al trabajador a título de daños y perjuicios un mes de salario si el juicio se ventila en una instancia..."

Artículo 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala: Irrenunciabilidad de los derechos laborales: "los derechos consignados en esta sección son irrenunciables para los trabajadores susceptibles de ser superados a través de la contratación individual..." "Serán nulas ipso jure y no obligaran a los trabajadores, aunque se expresen en un contrato colectivo o individual de trabajo, en un convenio o en otro documento, las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución, tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución, en la ley, en los tratados internacionales ratificados por Guatemala, en los reglamentos u otras disposiciones relativas al trabajo".

Artículo 110 de la Constitución política de la República. Indemnización: "los Trabajadores del Estado, al ser despedidos sin causa Justificada recibirán su indemnización equivalente a un mes de salario por cada año de servicios continuos prestados..."

Artículo 1 de la Ley de Servicio Civil Decreto 1748 del Congreso de la República. "Carácter de la Ley. Esta ley es de orden público y los derechos que consignan son garantías mínimas irrenunciables para los servidores públicos, susceptibles de ser mejoradas conforme a las necesidades y posibilidades del Estado".

MEDIOS DE PRUEBA

- 1) Documentales:
 - a. Fotocopia Simple de Documento de identificación personal.
 - b. Fotocopia simple de Certificación del tiempo laborado en la Unidad Ejecutora de Conservación Vial (COVIAL).

Epo en auto

000014

000016

- c. Fotocopia simple del Contrato Administrativo número cero cincuenta y dos guión dos mil nueve guión COV (052-2009-COV), de fecha doce de octubre de dos mil nueve, f. 43
- d. Fotocopia simple del Contrato administrativo número cero setenta y uno guión dos mil diez guión cero veintinueve guión COV (071-2010-029-COV), de fecha cuatro de enero de dos mil diez; f. 48
- e. Fotocopia simple del Contrato Administrativo número cero cincuenta y siete guión dos mil once guión cero veintinueve guión COV (057-2011-029-COV) de fecha veintiuno de enero de dos mil once; f. 52
- f. Fotocopia simple del Contrato administrativo número cero treinta y cinco guión dos mil doce guión cero veintinueve guión COV (035-2012-029-COV) de fecha dos de enero de dos mil doce, f. 57
- g. Fotocopia simple del Contrato Administrativo número ciento veintisiete guión dos mil doce guión cero veintinueve guión COV (127-2012-029-COV) de fecha treinta de abril de dos mil doce, f. 62
- h. Fotocopia simple del Acta Administrativa número cero sesenta y uno guión dos mil doce guión COV (061-2012-COV) de fecha dieciséis de noviembre de dos mil doce;
- i. Fotocopia simple del Contrato Administrativo número cero treinta y tres guión dos mil trece guión cero veintinueve guión COV (033-2013-029-COV) de fecha dos de enero de dos mil trece, f. 13
- j. Fotocopia simple del Acta Administrativa número ciento cuarenta y siete guión dos mil trece guión COV (147-2013-COV) de fecha doce de agosto de dos mil trece; f. 19
- k. Fotocopia simple del Acta Administrativa número ciento cincuenta y nueve guión dos mil trece guión COV (159-2013-COV) de fecha uno de octubre de dos mil trece; f. 21
- l. Fotocopia simple del Contrato administrativo número cero sesenta y tres guión dos mil quince guión cero veintinueve guión COV (063-2015-029-COV), de fecha dos de enero de dos mil quince; f. 23
- m. Fotocopia simple del Contrato Administrativo número ciento tres guión dos mil quince guión cero veintinueve guión COV (103-2015-029-COV) de fecha uno de julio de dos mil quince. f. 29
- n. Fotocopia simple del Contrato Administrativo número cero cuarenta y seis guión dos mil dieciséis guión cero veintinueve guión COV (046-2016-029-COV) de fecha cuatro de enero de dos mil dieciséis. f. 34

- g) Documentos en poder del empleador: a) Contratos Administrativos celebrados entre el Estado de Guatemala, Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Unidad Ejecutora de Conservación Vial COVIAL y mi persona; b) Acuerdos y delegaciones de los contratos suscritos; c) Certificación de nómina de pago: de los pagos de los salarios que corresponden a los últimos meses de la relación laboral con la cual demuestro salario promedio mensual devengado.

Los cuales deberá de exhibir en la primera audiencia que para el efecto se señale y deberá dejar copia al proceso, bajo apercibimiento de que en caso no lo hiciere, se tendrán por ciertos los hechos expuestos en esta demanda, sin perjuicio de imponerle multa que la ley señala.

- h) Presunciones Legales y humanas que de todo lo actuado correspondan.

PETICIÓN

DE TRÁMITE:

1. Que con el presente memorial y documentos adjuntos se inicie la formación del presente expediente.
2. Se tome nota de que actuó bajo la dirección y procuración del abogado propuesto.
3. Se tome nota del lugar que señalo para recibir notificaciones.
4. Que se tenga como lugar para notificar a las partes señaladas.
5. Que se tenga por promovida y se admita para su trámite la demanda Ordinaria laboral en contra del Estado de Guatemala, Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Unidad Ejecutora de Conservación Vial (COVIAL).
6. Se tengan por ofrecidos los medios de prueba individualizados en el apartado correspondiente.
7. Que se señale día y hora para la comparecencia de las partes a Juicio Oral Laboral.
8. Se aperciba a las partes para que comparezcan a la primera audiencia que el juzgado señale, con sus respectivos medios de prueba a efectos de que los rindan en dicha audiencia y en el caso de incomparecencia, se siga el juicio en rebeldía de la parte que no comparezca sin más citarle y oírle.
9. Se tome nota que al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, se le puede notificar la presente demanda para los efectos legales correspondientes en su sede publica ubicada en la octava (8ª.) avenida y quince (15) calle zona trece (13) de esta ciudad capital.
- i) Se prevenga al demandado que para la primera audiencia que se señale, exhiba los documentos indicados tales a) Contratos Administrativos celebrados entre el Estado de Guatemala, Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Unidad Ejecutora de Conservación Vial (COVIAL) y mi persona; b) Acuerdos y delegaciones de los contratos suscritos, c) Certificación de nómina de pago: de los pagos de los salarios que corresponden a los últimos seis meses de la relación laboral con la cual demuestro salario promedio mensual devengado documentos con los cuales demuestro, la continuidad manifiesta en la relación de trabajo y la consecuente estabilidad laboral como elementos propios de la relación de trabajo.

DE SENTENCIA:

- I) Al finalizar los trámites correspondientes se dicte sentencia y **SE DECLARE CON LUGAR la presente demanda ordinaria laboral promovida por JUAN VICTOR DE LEÓN MORALES, en contra del ESTADO DE GUATEMALA, Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Unidad Ejecutora de Conservación Vial (COVIAL).**
- II) Se declare que la relación que unió mi persona desde el doce (12) de octubre de dos mil nueve (2009) hasta el treinta (30) de abril de dos mil dieciséis (2016) con el Estado de Guatemala, Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Unidad Ejecutora de Conservación Vial (COVIAL), fue una relación de carácter laboral.

- III) Que se declare que la terminación de la relación laboral fue nula en la forma argumentada por mi ex empleador al momento del despido y como consecuencia de la anterior declaración se condene a la entidad demandada a pagar, dentro del tercer día de estar firme el fallo las siguientes prestaciones:
- IV) **Indemnización: PERIODO COMPLETO**, que corresponde al período laborado de seis (6) años, seis (6) meses, dieciocho (18) días, comprendidos del doce (12) de octubre de dos mil nueve (2009) al treinta (30) de abril de dos mil dieciséis (2016).
- V) **Vacaciones**: que corresponde al período laborado de seis (6) años, seis (6) meses, dieciocho (18) días, comprendidos del doce (12) de octubre de dos mil nueve (2009) al treinta (30) de abril de dos mil dieciséis (2016).
- VI) **Bonificación Anual para los Trabajadores del Sector Privado y Público (Bono 14)**. período laborado de seis (6) años, seis (6) meses, dieciocho (18) días, comprendidos del doce (12) de octubre de dos mil nueve (2009) al treinta (30) de abril de dos mil dieciséis (2016).
- VII) **Aguinaldo**: Período que corresponde al período laborado de seis (6) años, seis (6) meses, dieciocho (18) días, comprendidos del doce (12) de octubre de dos mil nueve (2009) al treinta (30) de abril de dos mil dieciséis (2016).
- VIII) **Bonificación Incentivo**: de conformidad con el Decreto Legislativo 66-2000, reformado por el decreto 37-2001 que corresponde al período laborado de seis (6) años, seis (6) meses, dieciocho (18) días, comprendidos del doce (12) de octubre de dos mil nueve (2009) al treinta (30) de abril de dos mil dieciséis (2016).
- IX) **Bonificación profesional de conformidad Al Acuerdo Gubernativo Número 327-90**, correspondiente al período laborado del dos (2) de enero del año dos mil doce (2012) al treinta (30) de abril de dos mil dieciséis (2016).
- X) **Ventajas Económicas**: de conformidad al Artículo 90 del Código de Trabajo último párrafo, se toma como ventaja económica de cualquier naturaleza lo que se otorgue en general por la prestación de servicio en el presente caso el uso del transporte que me otorgaba el Ministerio de comunicaciones, Infraestructura y Vivienda para que me trasladará de mi casa de habitación a mi centro de trabajo y de mi centro de trabajo a mi casa de habitación, así como cursos recibidos y pagados por el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Unidad Ejecutora de Conservación Vial (COVIAL) de lo cual se eroga la cantidad de cuatro mil ochocientos quetzales (Q.4,000.00). los cuales se suman al salario que devengaba de once mil doscientos quetzales exactos (Q. 11,200.00) haciendo un total de dieciséis mil quetzales exactos (Q.16, 000.00).
- XI) **Daños y Perjuicios**: A razón de los salarios dejados de percibir, desde el momento de mi despido directo e injustificado hasta el momento del pago de la indemnización, hasta el máximo de doce meses, de conformidad con lo establecido en el Artículo 78 del Código de Trabajo.
- XII) **Costas Judiciales**: Que se casen dependiendo de las instancias en las que deba tramitarse el presente juicio ordinario labora, tal y como lo establece la legislación vigente del trabajo, en relación a los gastos que se causen con ocasión al proceso.

~~000017~~

000019

CITA DE LEYES

Artículos: 101, 102, 103, 106, 107, 108, 110, 115 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 4, 31, 33, 61, 62, 64, 67, 68, 69, 70, 70 y 80 De la Ley de Servicio Civil; 1, 2, 3, 6, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 26, 28, 29, 30, 57, 58, 59, 60, 88, 89, 90, 93, 94, 95, 116, 121, 123, 126, 127, 130, 133, 151 C, 284, 288, 289, 291, 292, 321, 326 bis, 327, 328, 332, 335, 337, 344, 346, 348, 353 del Código de Trabajo; 1, 3, 4, 9, 10, 16, 141, 142, 143, 159 de la Ley del Organismo Judicial.

Acompaño duplicado y tres copias del presente memorial y documentos adjuntos.

ruego del presentado quien de momento no puede firmar y en su auxilio

Guatemala, 03 de mayo 2016.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be a stylized name, possibly "Luis".

000018

000020

**RESOLUCIÓN JUZGADO DE
TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL (PRIMERA
INSTANCIA)**

Estado



ORDINARIO LABORAL 01173-2016-05696 OFICIAL 1º.

JUZGADO OCTAVO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. Guatemala cinco de junio
dos mil diecisiete.

Se emite **SENTENCIA** en las actuaciones promovidas por **JUAN VICTOR DE LEON MAZARIEGOS**, quien fue asesorado por la abogada Waleska Elizabeth Sánchez Velásquez en contra de **ESTADO DE GUATEMALA** entidad nominadora **MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA y VIVIENDA**, quien compareció por medio de la abogada Kimberly Carolina Ortiz Barrillas, quien actúa bajo su propia dirección y procuración.

El objeto del presente juicio es conocer y resolver acerca del derecho que tiene o no el actor, a lo pretendido en la presente demanda. Siendo su naturaleza la vía Ordinaria Oral Laboral. Del estudio de los autos se desprenden los siguientes resúmenes:

CONTENIDO DE LA DEMANDA: **A) relación laboral:** Manifiesta la parte actora que el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, unidad ejecutora de conservación vial, contrato sus servicios laborales en forma escrita, mediante contrato administrativos celebrados durante el periodo del doce de octubre de dos mil nueve al treinta de abril de dos mil dieciséis. **B) trabajo desempeñado:** Durante la referida relación desempeño el puesto de administrador de base de datos en el referido Ministerio, ubicado en la finca Nacional la Aurora, modulo cinco, salón siete zona trece de esta ciudad. **C) jornada de trabajo:** Durante la relación de trabajo tuvo una jornada ordinaria diurna de trabajo de lunes a viernes de nueve horas a las diecisiete horas. **D) salario devengado:** Durante el tiempo laborado devengó un salario promedio mensual de once mil doscientos quetzales exactos. **E) despido:** La referida relación finalizó por despido directo e injusto el treinta de abril de dos mil dieciséis. Cabe mencionar que la naturaleza de la relación que existió entre su persona y la entidad demandada es de índole laboral, lo cual al momento de diligenciar los medios de prueba propuestos quedara demostrado. Aunado a lo anterior, concurren todos los elementos de la relación laboral estipulados en el artículo 18 del Código de Trabajo. En consecuencia, se debe declarar la nulidad de la simulación de naturaleza administrativa que su ex empleador pretende dar a su contrato de trabajo, pues de conformidad al artículo 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala es nula toda renuncia a los derechos, disminución o tergiversación de los derechos reconocidos a los trabajadores. **F) Reclamaciones:** En virtud de lo anteriormente expuesto el actor reclama las siguientes

**POR LA PARTE ACTORA:****DOCUMENTAL:**

- a. Fotocopia simple del documento personal de identificación del demandante. (Folio 12).
- b. Fotocopia simple de certificación del tiempo laborado en la Unidad Ejecutoria de Conservación Vial. (Folio 13). Fotocopia simple del acta administrativa de fecha doce de octubre de dos mil nueve. (Folio 14-17). Fotocopia simple del contrato administrativo de fecha cuatro de enero de dos mil diez. (Folio 18-22). Fotocopia simple del contrato administrativo de fecha veintiuno de enero de dos mil once. (Folio 23-27). Fotocopia simple del contrato administrativo de fecha dos de enero de dos mil doce. (Folio 28-31).
- c. Fotocopia simple del contrato administrativo de fecha treinta de abril de dos mil doce. (Folio 33-38). Fotocopia simple del acta administrativa de fecha dieciséis de noviembre de dos mil doce. (Folio 39). Fotocopia simple del contrato administrativo de fecha dos de enero de dos mil trece. (Folio 40-45). Fotocopia simple del acta administrativa de fecha doce de agosto de dos mil trece. (Folio 46-47). Fotocopia simple del acta administrativa de fecha uno de octubre de dos mil trece. (Folio 48-49). Fotocopia simple del contrato administrativo de fecha dos de enero de dos mil quince. (Folio 50-55).
- d. Fotocopia simple del contrato administrativo de fecha cuatro de enero de dos mil dieciséis. (Folio 61-67). Fotocopia simple del contrato administrativo de fecha uno de julio de dos mil quince. (Folio 56-60).
- e. Presunciones legales y humanas.

DOCUMENTOS QUE DEBERÁ EXHIBIR LA PARTE DEMANDADA:

- a) Contrato de administrativos celebrados. (lo exhibe). Acuerdos y delegaciones de los contratos suscritos. (no existe). Certificación de nómina de pago. (exhibe únicamente folio 69).

Presunciones Legales Y Humanas que de los hechos se deriven.

POR LA PARTE DEMANDADA: -----**DOCUMENTALES:**

Todos los ofrecidos y aportados al proceso por el demandante.

Presunciones legales y humanas.



implica un poder jurídico de mando detentado por el empleador, que tiene es un deber de obediencia por parte de quien presta el servicio, es decir, el trabajador. -c-)

El pago del salario, que constituye la contraprestación por el trabajo prestado. En cuanto al argumento esgrimido por el Estado, que al demandante se le pago la retribución convenida a través de honorarios y no se le descontaron las cuotas de seguridad social como trabajador, indicando que es contratista del Estado y que no está sujeto a una relación laboral, no implica necesariamente que esto sea así y que no pueda acreditarse una relación laboral, pues aunque se le pague por honorarios — que no es más que una modalidad de pago en el cumplimiento de la esa obligación—, éstos se entregan en forma periódica- como se evidencia con la cláusula tercera de los contratos, y se indica que se cancelaran en forma mensual. Aunado a lo anterior el demandante aseveró que estuvo sujeto a una jornada de trabajo, presto sus servicios en un lugar determinado, bajo la dirección jerárquica de otra persona e inclusive es sujeto de un control de asistencia que también son formalidades esencialmente laborales, y no de un contratista como lo asevera la parte demandada, es evidente que con ello se acredita la existencia de una verdadera relación de trabajo, y no civil, con lo cual se evidencia que aunque a los contratos se les haya dado otra denominación, fueron de índole laboral, y de tracto sucesivo, porque los contratos se celebraron uno en pos de otro, sin interrupción alguno por el lapso de seis años, por lo que es evidente la simulación de la relación existente, lo cual quien juzga determina que efectivamente los contratos suscritos al ser celebrados en fraude de ley, deviene nula la contratación bajo el amparo de la Ley de contrataciones del Estado, por lo que al demandante le asisten todos los derechos y beneficios otorgados por la Constitución política de la república de Guatemala, la cual en el artículo 102 los blinda como derechos irrenunciables en consecuencia de orden indisponible, en consecuencia procede la condena al pago de las prestaciones de Aguinaldo, Bonificación anual para trabajadores del sector privado y público por todo el tiempo que duró la relación laboral y las vacaciones por los últimos cinco años laborados. Las cuales deben calcularse de conformidad con el salario devengado en cada periodo. La bonificación



nominadora **MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA y VIVIENDA**, en consecuencia condena a esta última al pago de las siguientes prestaciones: **Indemnización, Aguinaldo, Bonificación Anual para trabajadores del sector privado y público, Bonificación contenida en el Acuerdo Gubernativo 66-2000:** Del periodo del doce de octubre de dos mil nueve al treinta de abril de dos mil dieciséis. **Vacaciones:** últimos cinco años laborados. **Bonificación profesional:** del dos de enero de dos mil doce al treinta de abril de dos mil dieciséis. **Daños y perjuicios:** de conformidad con la ley. **II.- SIN LUGAR** la demanda en cuanto al reclamo de **Ventajas Económicas, Costas procesales**, por lo que se absuelve a la parte demandada de estas pretensiones. **III. SIN LUGAR** la **Excepción perentoria de Prescripción. III. NOTIFIQUESE.**-----

LICDA. SANDRA EUGENIA MAZARIEGOSHERRERA
JUEZ OCTAVO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ANALY SOLORZANO DIAZ
SECRETARIA

**SENTENCIA CORTE DE
APELACIONES DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL
(SEGUNDA INSTANCIA)**

Ministerio



Carlen

**PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 01173-2016-05696 (Recurso 1)
Oficial 1o. (APELACIÓN). MAGISTRADA VOCAL PRIMERA.**

JUAN VÍCTOR DE LEÓN MORALES contra ESTADO DE GUATEMALA, entidad nominadora MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

SALA PRIMERA DE LA CORTE DE APELACIONES DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. Guatemala, diecinueve de marzo del año dos mil dieciocho.

I.- Como consecuencia de la ausencia temporal del Magistrado Vocal Segundo, abogado Héctor Hugo Bran Quintana, según Acuerdo del Consejo de la Carrera Judicial número **un mil trescientos veinticinco guion dos mil dieciocho (1325-2018)**, de . de febrero del año dos mil dieciocho, se integra el Tribunal con la Magistrada de Apoyo, abogada Nidia Violeta Domínguez Tzunum.

II.- En apelación y con sus antecedentes, se examina la sentencia de fecha **cinco de junio de dos mil diecisiete**, proferida por la Juez Octavo de Trabajo y Previsión Social, en el expediente identificado como **PROCESO ORDINARIO LABORAL** número **cero un mil ciento setenta y tres guion dos mil dieciséis guion cero cinco mil seiscientos noventa y seis (01173-2016-05696)**, promovido por **JUAN VÍCTOR DE LEÓN MORALES** contra **ESTADO DE GUATEMALA**, entidad nominadora **MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.**

RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA: La Juez Octavo de Trabajo y Previsión Social dictó sentencia en fecha **cinco de junio de dos mil diecisiete**, en la que resolvió: **"I.- CON LUGAR PARCIALMENTE** la demanda ordinaria laboral promovida por **JUAN VICTOR (sic) DE LEON (sic) MAZARIEGOS** (según decreto de fecha **veinte de junio de dos mil diecisiete**, la juez de los autos de oficio, aclaró que el apellido es **MORALES**), en contra de **ESTADO DE GUATEMALA**



que les causa el fallo subido en grado.

El **ESTADO DE GUATEMALA**, por intermedio de la delegada de la Procuraduría General de la Nación **KIMBERLY CAROLINA ORTÍZ BARILLAS** en lo conducente expresó: La parte demandada no se encuentra conforme con lo decidido en la sentencia apelada, por no haber sido emitida conforme a Derecho ni a las constancias procesales. El actor suscribió con su representado contrato de **SERVICIOS PROFESIONALES** bajo el renglón cero veintinueve (029) que se refiere a "*Otras remuneraciones de personal temporal*", considerando a los servicios profesionales sin relación de dependencia, asignados al servicio de una unidad ejecutora del Estado, que podrá ser dotada de los enseres y equipos para la realización de sus actividades, en períodos que no excedan de un ejercicio fiscal. En cuanto a la pretensión de **daños y perjuicios**, el artículo ciento diez (110) del texto constitucional es claro al indicar que en caso de despido de los trabajadores del Estado, éstos tienen derecho a recibir una indemnización, pero no ordena que exista obligación para el Estado de Guatemala de satisfacer pago alguno en concepto de daños y perjuicios. En cuanto a la condena al **PAGO DE BONIFICACIÓN INCENTIVO**, se debe tomar en cuenta que los cuerpos normativos que regulan dicha prestación son claros al indicar que la misma es **EXCLUSIVA para el SECTOR PRIVADO**, el que estimula la producción, se debe tomar en cuenta que el Estado no produce riqueza sino que se debe a los impuestos que recauda y no regula que la misma sea extensible o aplicable para el sector PÚBLICO. En cuanto a la **CONDENA DE VACACIONES**, se debe tomar en cuenta el texto constitucional en su artículo ciento ocho (108), el artículo ciento noventa y uno (191) del Código de Trabajo y el artículo cincuenta y dos (52) del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, el Estado reconoce el pago de las




servicio para el que fue contratado el señor JUAN VÍCTOR DE LEÓN MORALES como Profesional de Computación IV, requería condiciones de idoneidad por medio de la aplicación de conocimientos calificados o un ejercicio intelectual, por lo que salta a la vista que para el cumplimiento de sus actividades, requería la utilización y aplicación de ciertos conocimientos especiales que permiten aplicar determinados métodos y procedimientos, donde el factor intelectual es determinante. En ese orden de ideas, la reclamación de pago de daños y perjuicios no corresponde, pues no existió un despido directo e injustificado, lo que existió fue una rescisión del contrato respectivo, lo que era una facultad de su representado. No procede la condena emitida por la juez de los autos, toda vez la naturaleza jurídica de la relación contractual de la parte actora en el presente caso es la contenida en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley Orgánica del Presupuesto y Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil nueve (2009).-----

Para el trece de marzo del año en curso, se señaló la vista respectiva dentro del trámite del presente recurso de apelación, en la cual, sólo la parte demandada presentó los alegatos finales que estimó pertinentes.-----

CONSIDERANDO


El Código de Trabajo establece: "**Artículo 367.** Interpuesto el recurso de apelación ante el tribunal que conoció en primera instancia, éste lo concederá si fuere procedente y elevará los autos a la Sala de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social. Produce efectos suspensivos la apelación contra las sentencias y autos que pongan fin al juicio. La apelación no produce efectos suspensivos cuando se interpone contra cualquiera de las otras resoluciones apelables. Cuando la apelación es de las que no produce efectos suspensivos, el tribunal elevará los autos originales

000029



000027

[Signature]

siete – dos mil dieciséis diagonal JS, en la que se describe que el Ingeniero **JUAN VÍCTOR DE LEÓN MORALES** prestó sus **SERVICIOS PROFESIONALES COMO ADMINISTRADOR DE BASE DE DATOS** en el Departamento de Informática de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial –COVIAL–, desde el **doce de octubre de dos mil nueve al treinta de abril de dos mil dieciséis**, puesto en el cual devengó por concepto de **"SALARIO"** la cantidad de **ONCE MIL DOSCIENTOS QUETZALES (Q. 11,200.00)**. Al analizar detenidamente la prueba documental en cuestión, se desprende de manera pertinente y eficaz que entre el **ESTADO DE GUATEMALA**, autoridad nominadora **MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA** y **JUAN VÍCTOR DE LEÓN MORALES** existió una relación contractual continua e ininterrumpida durante el lapso de tiempo comprendido del **doce de octubre del año dos mil nueve al treinta de abril del año dos mil dieciséis**, y por las características que la misma revistió, fue de naturaleza laboral por tiempo indefinido, y no de otra índole y a plazo fijo como insiste la parte recurrente.

El artículo dieciocho (18) del Código de Trabajo preceptúa: *"Contrato individual de trabajo, sea cual fuere su denominación, es el vínculo económico-jurídico mediante el que una persona (trabajador), queda obligada a prestar a otra (patrono), sus servicios personales o a ejecutarle una obra, personalmente, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata o delegada de esta última, a cambio de una retribución, de cualquier clase o forma"*. De conformidad con lo establecido en la definición precedente, se puede afirmar que existe contrato de trabajo si se dan las siguientes condiciones fundamentales: a) la existencia de un acuerdo de voluntades para que cada parte cumpla sus obligaciones; al utilizarse la frase **"se compromete"**, se refiere a que el contrato se perfecciona cuando las partes

[Signature]



partes (a quienes entiende libres para disponer de sus derechos), en el Derecho del Trabajo, en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de documentos suscritos por las partes (contratos administrativos y contratos individuales de trabajo a plazo fijo), se debe dar preferencia a los hechos. Por otra parte, en concordancia con lo antes expuesto, es importante resaltar lo que contempla la Ley Suprema en su artículo ciento seis (106) y Código de Trabajo en su artículo doce (12), los que estatuyen: *"...serán nulas ipso jure y no obligarán a los trabajadores, aunque se expresen en un contrato colectivo o individual de trabajo, en un convenio o en otro documento, las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución, tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución, en la ley, en los tratados internacionales ratificados por Guatemala, en los reglamentos u otras disposiciones relativas al trabajo"*. Para el Tribunal, las circunstancias citadas en las normas antes referidas se producen, porque se considera que la parte demandada ha pretendido eludir la verdadera naturaleza dependiente de la relación, en detrimento de los derechos del trabajador, por tal motivo, deviene infundado lo manifestado por la delegada de la Procuraduría General de la Nación y Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda para fundar sus impugnaciones, vinculado con que no era procedente la condena al pago de prestaciones laborales, toda vez que presuntamente la parte actora no tuvo la calidad de trabajador o funcionario público, en virtud, que se evidenció contundentemente, que el contrato pese a su denominación de **"contrato administrativo"**, **"en realidad"** fue un **"contrato de trabajo por tiempo indefinido"**, y al hacerse la presente declaración judicial, le asisten a la parte demandante todos los derechos que emanan de esta clase de contratación.-- Lo considerado por este Tribunal está fundamentado también en la jurisprudencia

000031

000029

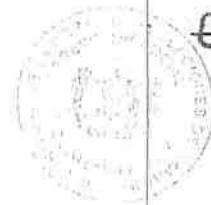


opera incluso cuando se utilicen figuras no laborales para caracterizar al vínculo jurídico y se refuerza esta idea con lo normado en los artículos 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 12 del Código de Trabajo que declaran nulas ipso jure todas las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución, tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a los trabajadores, que fueran expresadas en un contrato colectivo o individual de trabajo, en un convenio o en otro documento. Concluyendo que si se produjeran alguna de las situaciones descritas, se causaría una simulación, al pretender eludir la verdadera naturaleza del contrato celebrado mediante el uso de figuras extralaborales, lo que le produce perjuicio al trabajador porque se le niegan los beneficios que las normas laborales establecen a su favor y que la sanción por ese proceder es la nulidad de lo actuado (...) debiendo sustituirse los actos que contienen los vicios denunciados por las normas desplazadas, que para el caso concreto son las contenidas en el ordenamiento jurídico laboral vigente en el país. Dentro de ese contexto, al concluirse que se trata de una relación de trabajo por tiempo indefinido (por la naturaleza de la prestación), resultaba procedente declarar con lugar la demanda ordinaria laboral promovida contra la amparista, por lo que la actuación del Tribunal de alzada, al confirmar el fallo apelado, únicamente en cuanto a este aspecto – nulidad de los contratos suscritos-, estuvo ajustada a Derecho y, como consecuencia, no provocó los agravios denunciados por la solicitante. Criterio similar fue sostenido por esta Corte en sentencias de veinte de junio y dos de julio, ambas de dos mil trece, emitidas en los expedientes quinientos sesenta y siete – dos mil trece y treinta y ocho – dos mil trece (567-2013 y 38-2013), respectivamente (...).

En atención al agravio aducido por la parte apelante, vinculado con que en todo caso, la condena a la compensación en efectivo de la prestación laboral de



Las indemnizaciones que según este Código le pueda corresponder; y b) A título de daños y perjuicios, los salarios que el trabajador ha dejado de percibir desde el momento del despido hasta el pago de su indemnización, hasta un máximo de doce (12) meses de salario y las costas judiciales”, es claro en cuanto a regular que si existe la condena al pago de la indemnización por tiempo de servicio, de su propio peso cae que debe condenarse también al pago de daños y perjuicios. Ello en atención a la doctrina que tiene en la indemnización un medio de coadyuvar al desempleo, en este caso formal, y la negación de la misma debe ser sancionada, porque en justicia —en sentido no sólo legal sino moral— la sanción incluida por el legislador en el artículo referido, va dirigida a la prevalencia de la sobrevivencia del trabajador mientras dure su desligamiento laboral, sin su culpa, y en el caso de los daños y perjuicios, es innegable que no habiéndose probado la causa justa del despido, la entidad empleadora debe asumir las consecuencias de ello, en atención a la decisión festinada que tomó al finalizar la relación de trabajo sin causal que produjera tal conducta. Además, no puede escindirse la norma y aplicarla sólo para un sector, puesto, perdería la característica propia de todo enunciado jurídico como es la generalidad. Y ello implica que debe aplicarse a todos sin distinción alguna, máxime que conforme a los principios generales del Derecho, entre los cuales resalta la justicia, priva el aforismo que dice que donde la ley no distingue no se vale distinguir, y las normas constitucionales relativas al trabajo, en sentido general, deben considerarse como un sistema y de esa forma ser aplicado, según el caso concreto que se juzga, sin embargo, en la disconformidad planteada, no hay daño alguno para el Estado de Guatemala, autoridad nominadora Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, toda vez que como sujeto procesal está expuesto a las consecuencias jurídicas de su actuar. Ante ello, el tribunal debe



Código de Trabajo, y la aplicación de lo considerado por la Corte de Constitucionalidad en los fallos anteriormente aludidos, considera procedente confirmar la sentencia venida en grado, debiendo declarar sin lugar los recursos de apelación presentados.

FUNDAMENTOS LEGALES: Los artículos citados y los siguientes: 2, 12, 28, 102, 106, 108 y 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Servicio Civil; 300, 321, 327, 328, 365 y 372 del Código de Trabajo; y 16, 141, 142, 143 y 148 de la Ley del Organismo Judicial.

POR TANTO: Este Tribunal con base en lo considerado y leyes citadas, al resolver **DECLARA: I) SIN LUGAR** el recurso de apelación planteado por el **ESTADO DE GUATEMALA**, a través de la delegada de la Procuraduría General de la Nación, en contra de la sentencia de fecha **cinco de junio del año dos mil diecisiete**, emitida por la Juez Octavo de Trabajo y Previsión Social. **II) SIN LUGAR** el recurso de apelación opuesto por la autoridad nominadora **MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA**, por intermedio de su Ministro, en contra de lo resuelto por la Juez Octavo de Trabajo y Previsión Social el **cinco de junio de dos mil diecisiete**. **III)** En virtud de las declaratorias precedentes, **CONFIRMA** la sentencia de fecha **cinco de junio del año dos mil diecisiete**, proferida por la Juez Octavo de Trabajo y Previsión Social. **IV) NOTIFÍQUESE** y con certificación de lo resuelto, devuélvanse los antecedentes a su lugar de origen.


CARLOS RONALDO PAIZ XULÁ
MAGISTRADO PRESIDENTE

000034

000032

**SENTENCIA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA CONSTITUÍDA
EN CAMARA DE AMPARO Y
ANTEJUICIO**



000035

~~000033~~

Auto de suspensión
Amparo No. 1908-2018
Página No. 1

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CÁMARA DE AMPARO Y ANTEJUICIO. Guatemala, diez de diciembre de dos mil diecinueve.

I) Integrada con los suscritos magistrados, de conformidad con el punto segundo del acta número cuarenta y cinco guion dos mil diecinueve de fecha once de octubre de dos mil diecinueve, correspondiente a sesión extraordinaria de la Corte Suprema de Justicia, con fundamento en el artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el artículo 71 de la Ley del Organismo Judicial y la opinión consultiva emitida por la Corte de Constitucionalidad el ocho de octubre de dos mil diecinueve, expediente cinco mil cuatrocientos setenta y siete – dos mil diecinueve. II) Se tiene a la vista para resolver el amparo solicitado por el ESTADO DE GUATEMALA, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, contra la SALA PRIMERA DE LA CORTE DE APELACIONES DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

CONSIDERANDO

-I-

Procede la suspensión por aplicación de doctrina legal cuando el problema jurídico trasladado al plano constitucional ha sido resuelto en forma conteste y reiterada por la Corte de Constitucionalidad, siempre que los elementos de dicha controversia puedan subsumirse en el *thema decidendum* de la doctrina legal citada. Esto obedece a razones de seguridad y certeza jurídica, porque el amparo, por su naturaleza subsidiaria y extraordinaria, no puede constituirse en una vía procesal paralela a la jurisdicción ordinaria, por medio de la cual los agraviados persigan la satisfacción de una pretensión cuya improcedencia ha sido declarada reiteradamente.

-II-

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RECIBIDA EN LA SECRETARÍA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Auto de suspensión
Amparo No. 1908-2018
Página No. 2

De lo expuesto por el postulante y de los antecedentes se extrae que su inconformidad radica en que se declaró con lugar parcialmente la demanda ordinaria laboral promovida por Juan Víctor de León Morales contra el Estado de Guatemala, entidad nominadora Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, quien argumentó que fue despedido de forma directa e injustificada y reclamó el pago de indemnización, prestaciones laborales, ventajas económicas, daños y perjuicios y costas judiciales, a pesar que lo que suscribió con el Estado de Guatemala fueron contratos administrativos de servicios profesionales, bajo el renglón presupuestario cero veintinueve, es decir, que no sostuvo relación laboral con la entidad demandada, sino una relación administrativa, puesto que únicamente fue contratista del Estado.

-III-

Al analizar el presente asunto, este tribunal establece que los agravios que pretende hacer valer en esta sede el amparista, relativos a la inexistencia de una relación laboral, ya han sido declarados infundados en doctrina legal. Por lo tanto, es factible suspender la tramitación de la garantía constitucional porque el problema jurídico trasladado al plano constitucional ha sido resuelto en forma conteste y reiterada por la Corte de Constitucionalidad. En virtud de lo anterior, se concluye que los elementos jurídicos de dicha controversia no pueden ser objeto de análisis por parte de esta Cámara, porque existe doctrina legal de obligatoria observancia al respecto, asentada en la sentencia del seis de mayo de dos mil diecinueve, dictada en el expediente novecientos treinta y nueve - dos mil diecinueve (939-2019), la cual establece: "... *teniendo en cuenta que en la jurisdicción ordinaria se estableció que el empleador celebró varios contratos administrativos a plazo fijo con la demandante (...), es evidente que su intención era interrumpir la continuidad de*



000035

Auto de suspensión
Amparo No. 1908-2018
Página No. 3

la prestación de los servicios, vulnerando con ello la ley, y siendo que la sanción por tal proceder es la nulidad de lo actuado, deben substituirse los actos que contienen los vicios denunciados por las normas desplazadas. Con lo anterior, se descarta que se esté otorgando tutela laboral a un contratista del Estado, porque la calidad de contratista no resultó ser real, debido a que la verdadera naturaleza de la relación sostenida entre el amparista y la denunciante era de carácter laboral, en atención de lo preceptuado en los artículos 18 y 26 del Código de Trabajo, y con base en el principio de primacía de la realidad, porque no es la voluntad de las partes la que prevalece, sino la existencia de los elementos que la ley establece como criterios objetivos para su definición -de contrato de trabajo-. De manera que al constatar aquella Sala esa situación, de conformidad con las normas referidas, confirmó la condena al ahora postulante al pago de indemnización, prestaciones laborales, daños, perjuicios y costas judiciales reclamados por la actora. (El criterio relativo a respaldar la declaratoria de la existencia de una relación laboral por parte de los Tribunales de Trabajo y Previsión Social, cuando advierten que la entidad empleadora utiliza la figura legal de la contratación de servicios bajo renglones presupuestarios que acogen contrataciones de otra naturaleza, con la finalidad de encubrir una verdadera relación de trabajo, se encuentra contenido en las sentencias emitidas por este Tribunal el veintiocho de enero y once de febrero, todas de dos mil diecinueve, dentro de los expedientes 4467-2018, 5687-2018 y 5779-2018, respectivamente).".

En tal sentido, siendo que el artículo 26 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad, establece la obligación del Tribunal de Amparo de que luego de recibir los antecedentes o el informe circunstanciado, debe calificar, bajo su responsabilidad, los presupuestos procesales que condicionan la viabilidad de la acción de amparo, entre ellos, la temporalidad, la definitividad y las legitimaciones activa y pasiva, así como aquellos otros que determine la Corte de

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

Auto de suspensión
Amparo No. 1908-2018
Página No. 4

Constitucionalidad por medio de doctrina legal, procede la suspensión del trámite de la presente acción, por aplicación de la doctrina relacionada [el criterio procesal que autoriza la suspensión por este motivo ha sido establecido por la Corte de Constitucionalidad en resoluciones de fechas dieciocho de julio de dos mil dieciséis, doce de septiembre de dos mil dieciséis y veinte de septiembre de dos mil dieciséis, dentro de los expedientes 2569-2016, 722-2016 y 2902-2016, respectivamente].

Por otro lado, no escapa a la consideración de esta Cámara el particular contexto en el que está situado el conflicto ordinario subyacente. Es meritorio destacar que, de manera frecuente, la simulación de contratos laborales se ha convertido en una práctica que, a pesar de haber sido declarada como contraria a la Constitución en abundantes pronunciamientos tanto de este Tribunal de Amparo como en la jurisprudencia constitucional de cierre, la misma continúa siendo objeto de juicios particulares, a petición del Estado de Guatemala, por la vía de la garantía constitucional del amparo, sin que se vislumbre a la fecha la adopción de medidas legislativas y administrativas tendientes a solucionar la problemática latente que, a la postre, evite el ciclo interminable que representa su judicialización. Tales circunstancias no pueden ser soslayadas al momento de ponderar los efectos de la decisión de mérito. En consecuencia, se advierte que la simulación de contratos laborales se ha normalizado en la administración pública, convirtiéndose en una patología inconstitucional, causando efectos lesivos sobre los derechos humanos laborales y secuelas sobre la correcta administración de justicia. Por ende, se estima que la constante judicialización de este tipo de casos conlleva un desgaste sin justificación ni razonabilidad constitucional, mermando las posibilidades de acceso a la justicia constitucional para las personas que verdaderamente ameriten



Auto de suspensión
Amparo No. 1908-2018
Página No. 5

la protección de sus derechos. Además, siendo la garantía del amparo un instrumento contra la arbitrariedad, es contraproducente que el Estado lo utilice precisamente para eludir sus obligaciones en materia laboral. Permitir tal estado de cosas, además de inconstitucional, es contrario al fin supremo del Estado, trazado en el artículo 1º de la Constitución Política de la República.

Por lo considerado, se estima que en el presente caso es inviable continuar la tramitación de la garantía constitucional, porque de conformidad con el artículo 43 de la de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, tres fallos sucesivos contestes de la Corte de Constitucionalidad, forman doctrina legal que debe respetarse por los tribunales. Por lo tanto, se concluye que si los elementos jurídicos del presente caso encajan idénticamente en doctrina legal proferida por la Corte de Constitucionalidad, la cual ha abordado la solución del mismo *thema decidendum*, devendría ocioso continuar con un juicio constitucional de control de arbitrariedades para discutir el actuar de la autoridad judicial que reiteradamente ha sido calificada por la Corte de Constitucionalidad como apegada a la Constitución. Con fundamento en lo considerado, por aplicación de la doctrina legal relacionada, debe suspenderse en definitiva el trámite de la presente acción.

-IV-

Con fundamento en los artículos 45 y 46 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, no se condena en costas al postulante ni se impone multa a la abogada directora, por los intereses que representan y por presumirse la buena fe en su actuar.

LEYES APLICABLES

Artículos: Citados y 265 de la Constitución Política de la República de

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Auto de suspensión
Amparo No. 1908-2018
Página No. 6

Guatemala; 1º, 3º, 4º, 7º, 8º, 10, 27, 33, 34, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 81 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 16, 71, 141, 142 y 143 de la Ley del Organismo Judicial; Acuerdos 44-92 y 38-2019, ambos de la Corte Suprema de Justicia; y Auto Acordado 1-2013 y Acuerdo 1-2013, ambos de la Corte de Constitucionalidad.

POR TANTO

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CÁMARA DE AMPARO Y ANTEJUICIO, con base en lo considerado y leyes aplicables: I. SUSPENDE POR APLICACIÓN DE DOCTRINA LEGAL, el trámite del presente amparo solicitado por el ESTADO DE GUATEMALA, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, contra la SALA PRIMERA DE LA CORTE DE APELACIONES DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; II. Por lo considerado, no se condena en costas al solicitante ni se impone multa a la abogada directora; III. Remítase a la Corte de Constitucionalidad copia certificada del presente auto. IV. Notifíquese, y en su oportunidad archívese el expediente.


Magistrado Vocal Segundo
de la Corte Suprema de Justicia


Dr. Ximón Gerardo Meléndez Meléndez
Magistrado Vocal Segundo
de la Corte Suprema de Justicia



Auto de suspensión
Amparo No. 1908-2018
Página No. 7

[Signature]
Msc. Víctor Stefano y Ordoñez
Magistrado Vocal Tercera
de la Corte Suprema de Justicia

[Signature]
Msc. César Mauricio Vásquez Escobar
Magistrado Vocal Noveno
de la Corte Suprema de Justicia

CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

[Signature]
M.A. Don Lázaro Nájera Flores
Secretaría de la Corte Suprema de Justicia

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

000042

~~000040~~

**SENTENCIA DE LA CORTE DE
CONSTITUCIONALIDAD
DEFINITIVA**

~~000041~~

EXPEDIENTE 3513-2020

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD: Guatemala, dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

En apelación y con la pieza de amparo de primer grado, se examina el auto de diez de diciembre de dos mil diecinueve, dictado por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio, en el cual dispuso suspender, en definitiva, el trámite de la acción constitucional de amparo promovida por el Estado de Guatemala, por medio de la abogada de la Procuraduría General de la Nación, Kimberly Carolina Ortiz Barillas, contra la Sala Primera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social.

ANTECEDENTES

A) Del amparo: ante la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio, el Estado de Guatemala, por medio de la abogada de la Procuraduría General de la Nación, Kimberly Carolina Ortiz Barillas, promovió amparo contra la autoridad judicial indicada en el apartado introductorio del presente fallo, señalando como acto reclamado la sentencia de diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, por la que la autoridad denunciada declaró sin lugar el recurso de apelación que interpuso el postulante contra el fallo proferido por la Juez Octavo de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social del departamento de Guatemala, el cual resolvió con lugar parcialmente la demanda del juicio ordinario laboral promovido por Juan Víctor De León Morales contra el amparista [entidad nominadora: Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, por medio de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-], condenándolo al pago de indemnización aguinaldo, bonificación anual para trabajadores del sector público y privado, bonificación contenida en el Acuerdo Gubernativo 66-2000, vacaciones

GPPE-CPIP

RMB CPJP

CPIP-JEDV

M-IV-CPIP

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
REPÚBLICA DE GUATEMALA, C.A.

Expediente 3513-2020
Página 2 de 13

de los últimos cinco años laborados, bonificación profesional, daños y perjuicios.

B) Agravios que se reprochan al acto reclamado: el agraviado estima que la autoridad denunciada violó su derecho de defensa y los principios jurídicos del debido proceso y legalidad porque: **a)** no tomó en consideración que Juan Víctor De León Morales no ejerció funciones públicas, pues signed contrato administrativo de prestación de servicios profesionales, con base en lo regulado en los Artículos 1, 44, 47, 48 y 49 de la Ley de Contrataciones del Estado y 78 de su Reglamento, y bajo el renglón presupuestario cero veintinueve (029); **b)** en contraprestación de los servicios profesionales del actor, la entidad nominadora le proporcionaba una asignación económica en calidad de honorarios conforme el Artículo 1 de la Ley del Servicio Civil, lo que no debe considerarse como salario, pues no es servidor público; **c)** es improcedente condenarlo al pago en concepto de vacaciones por periodos que sobrepasan el máximo reconocido en la legislación vigente, dado que el Artículo 52 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil dispone la retribución de ese rubro hasta un máximo de dos años; **d)** no debió condenársele al reintegro por daños y perjuicios porque el Artículo 110 de la Constitución Política de la República de Guatemala no contempla la obligación del Estado de satisfacer dicho rubro cuando sea consecuencia de despido injustificado, pues dadas las características de los trabajadores del Estado sus actividades están orientadas a la consecución del bien común y no es un ente generador de riqueza, debido a ello no puede considerársele similar a entidades de carácter privado; y **e)** la autoridad impugnada se extralimitó en sus facultades en evidente abuso de su autoridad al realizar condenas sin sustento legal, lo que provoca agravio al régimen de legalidad y la institucionalidad del país, además, redunda en flagrante violación a garantías y derechos constitucionales que le corresponde.

GPPE-CPIP

RMS CPIP

CPIP-JFDV

M-IV-CPIP

SECGRAI-CPIP

C) Motivo que fundamentó la suspensión definitiva del trámite de la garantía constitucional: en auto de diez de diciembre de dos mil diecinueve, el Tribunal de Amparo de primer grado dispuso suspender, en definitiva, el trámite de la garantía constitucional instada, al considerar que los agravios que pretende hacer valer el amparista, relativos a la inexistencia de relación laboral, ya han sido declarados infundados en doctrina legal de este Tribunal, citó para el efecto la sentencia dictada por esta Corte el veintidós de abril de dos mil diecinueve, dentro del expediente 939-2019, en la cual, a su vez, se citan los fallos de veintiocho de enero y once de febrero, de dos mil diecinueve, dentro de los expedientes 4467-2018, 5687-2018 y 5779-2018, respectivamente. Asimismo, indicó que el actuar del demandante se ha convertido en una práctica reiterada, a pesar de ser contraria a las normas constitucionales, lo cual sigue siendo objeto de juicios a petición del Estado de Guatemala sin que se vislumbre la adopción de medidas legislativas y administrativas tendentes a solucionar el abuso de su judicialización, situación que no pasa desapercibida, pues la simulación laboral ha sido normalizada en la administración pública causando efectos lesivos sobre los derechos humanos y laborales de servidores públicos. No hizo condena en costas al amparista ni impuso multa a la abogada patrocinante, atendiendo a los intereses defendidos y por presumir buena fe en su actuar. **D) Apelaciones: D.1) el Estado de Guatemala**, postulante, por medio de la abogada de la Procuraduría General de la Nación, Kimberly Carolina Ortiz Barillas, apeló el fallo antes referido, argumentando que: i) el auto emitido viola su derecho de defensa y el principio jurídico del debido proceso, pues la acción de amparo resulta ser el único dispositivo por medio del cual puede manifestar vulneración a sus derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente; ii) la resolución impugnada le

GPPE-CPIP

RMS CPIP

CPIP-JFDV

M-IV-CPIP

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
REPÚBLICA DE GUATEMALA, C.A.

Expediente 3513-2020
Página 4 de 13

causa agravio ya que suspendió la acción constitucional de mérito en aplicación de doctrina legal, no obstante que el Artículo 26 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad establece que la suspensión de la garantías constitucionales deviene del incumplimiento de los presupuestos procesales de viabilidad, en virtud de ello la posibilidad de invocar doctrina legal se dirige específicamente a la existencia o no de presupuestos de procedibilidad de la acción de amparo, no del análisis del fondo del proceso ventilado; iii) el a quo se extralimitó al emitir su pronunciamiento pues invocó doctrina legal sobre la simulación de contratos de trabajo en el Estado de Guatemala, confundiendo los motivos de suspensión contemplados en el Artículo 26 del cuerpo normativo citado, y iv) resulta temeraria la resolución recurrida, dado que *prima facie* señaló la inexistencia de violaciones constitucionales y yerra al presuponer que el acto reclamado se encuentra conforme a Derecho porque en diversos casos han sido declarados sin lugar acciones de amparo, cuando lo procedente resultaba realizar el análisis respectivo de los agravios invocados, para luego hacer una conclusión lógica-jurídica sustentada y fundamentada sobre su procedencia o no. No expuso pretensión de fondo alguna. D.2) el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, por medio del Ministro Josué Edmundo Lemus Cifuentes, apeló la suspensión decretada en primera instancia, para el efecto adujo que: i) la aplicación de doctrina legal es una clara violación a su derecho de defensa pues la jurisprudencia citada únicamente refiere a establecer la verdadera naturaleza de la relación contractual sostenida entre el amparista y la denunciante, así como la condena del postulante al pago en concepto de indemnización y prestaciones laborales, sin embargo, no tomó en cuenta elementos específicos relacionados directamente a la condena al pago de

GPPE-CPIP

RMB-CPIP

CPIP-JFDV

CPIP

M-IV-CPIP

SECRETARÍA CPIP

prestaciones que traen aparejada la determinación de periodos de tiempo a los cuales se le condenó, los que son establecidos por los órganos jurisdiccionales ordinarios en aplicación del Código de Trabajo y leyes afines, no obstante, las relaciones laborales con el Estado se rigen por leyes especiales. Solicitó que se verifiquen las violaciones constitucionales incurridas, dejándose sin efecto legal la suspensión del trámite decretado y como consecuencia se emita la resolución que en Derecho corresponda.

CONSIDERANDO

-I-

Conforme lo preceptuado en el Artículo 61 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, son apelables las sentencias de amparo, los autos que denieguen, concedan o revoquen el amparo provisional, los autos que resuelvan la liquidación de costas, de daños y perjuicios, así como los autos que pongan fin al proceso. En cuanto a estos últimos, el Artículo 27 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad regula que el auto que declare la suspensión definitiva del trámite del amparo será apelable.

-II-

En el caso que se analiza, el Estado de Guatemala, -postulante- por medio de la abogada de la Procuraduría General de la Nación, Kimberly Carolina Ortiz Barillas, y el Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda -tercero interesado-, Josué Edmundo Lemus Cifuentes, apelaron la decisión de diez de diciembre de dos mil diecinueve, por el que el Tribunal de Amparo de primer grado dispuso suspender el trámite de la garantía constitucional que promovió el primero de los referidos contra la Sala Primera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social. Para el efecto, los apelantes expresaron los

GPPE-CPIP

RMB CPDP

CPDP-JFDV

M-IV-CPDP

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
REPÚBLICA DE GUATEMALA, C.A.Expediente 3513-2020
Página 6 de 13

argumentos de hecho y Derecho que quedaron consignados en el apartado respectivo del presente fallo.

En cuanto a la suspensión del trámite del amparo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 26 del Acuerdo 1-2013 de esta Corte, cuando fueren incumplidos los presupuestos procesales de viabilidad –definitividad, temporalidad y legitimación activa o pasiva–, así como *"aquellos otros que determine la Corte de Constitucionalidad por medio de doctrina legal"*, será el tribunal quien, previamente recibidos los antecedentes del caso o informe circunstanciado, decidirá sobre la suspensión definitiva de la acción promovida.

- III -

Para el análisis respectivo, es pertinente traer a cuenta el criterio sustentado en la sentencia dictada por esta Corte el seis de mayo de dos mil diecinueve, dentro del expediente 939-2019, en el que se resolvió un caso que guarda semejanza con el que ahora se analiza. En tal fallo, este Tribunal sostuvo lo siguiente: *"...No produce agravio la decisión de los Tribunales de Trabajo y Previsión Social que declaran la existencia de simulación de contratos, en aquellas ocasiones en que constatan la concurrencia de elementos propios de una relación laboral indefinida, a pesar de haberse pretendido encubrir la esencia del vínculo jurídico subsistente entre las partes bajo una figura contractual diferente."* En similar sentido resolvió esta Corte, entre otros casos, en las sentencias de veintiocho de enero y once de febrero, todas de dos mil diecinueve, dictadas en los expedientes 4467-2018, 5687-2018 y 5779-2018, respectivamente.

Además, esta Corte estima necesario traer a colación los siguientes hechos relevantes: a) ante la Juez Octavo de Primera Instancia de Trabajo y Previsión

Social del departamento de Guatemala, Juan Víctor De León Morales presentó demanda ordinaria laboral contra el Estado de Guatemala [entidad nominadora: Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda], argumentando despido injustificado pues según aduce, se desempeñaba como Administrador de Base de Datos de la Unidad Ejecutiva de Conservación Vial -COVIAL- del doce de octubre de dos mil nueve al treinta de abril de dos mil dieciséis, pretendiendo el pago en concepto prestaciones laborales, entre otros; b) el cinco de junio de dos mil diecisiete, la Juez Octavo de Trabajo y Previsión Social del departamento de Guatemala, emitió sentencia en la que declaró parcialmente con lugar la demanda promovida, condenando al Estado de Guatemala al pago de indemnización, aguinaldo, bonificación anual para trabajadores del sector privado y público, bonificación contenida en el Acuerdo Gubernativo 66-2000, vacaciones de los últimos cinco años laborados, bonificación profesional, daños y perjuicios, al considerar que: b.i) el demandado presentó excepción perentoria de prescripción, sin embargo no indicó porqué estimó que ha prescrito el derecho, en consecuencia no existe posibilidad de pronunciarse al respecto, y b.ii) en los contratos y en las estipulaciones contenidas en ellos, aunque se les dio denominación distinta, se plasmaron los elementos de una relación de trabajo, siendo estos la prestación personal, la subordinación, el pago de salario entregado de forma mensual, sujeto a jornada laboral, en lugar determinado, bajo dirección jerárquica y con control de asistencia, habiendo sido celebrados de forma sucesiva y sin interrupción durante el lapso de seis años, por lo que se colige la simulación de la relación existente, de ahí que deviene nula la contratación de una relación de trabajo celebrada conforme lo normado en la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que al demandante le asisten todos los

GPPE-CPJP

RMB-CPJP

CPJP-JFDV

M-IV-CPJP

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
REPÚBLICA DE GUATEMALA, C.A.

Expediente 3513-2020
Página 8 de 13

derechos y garantías otorgados en la Constitución Política de la República de Guatemala, y c) contra esa decisión, el postulante y la entidad nominadora interpusieron recursos de apelación, impugnaciones que la Sala Primera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social **-autoridad denunciada-**, en pronunciamiento de diecinueve de marzo de dos mil dieciocho **-acto reclamado-**, declaró sin lugar, confirmando la sentencia venida en grado, al señalar que: c.i) el Artículo 18 del Código de Trabajo comprende elementos que concretizan una relación laboral, de ahí que no comparte la postura de los apelantes pues en esos vínculos debe prevalecer el principio de realidad, es decir que está fundado en elementos objetivos apreciables e implica que en caso de discordia entre lo documentado y los hechos se debe dar preferencia a lo último; c.ii) el demandado pretendió eludir la verdadera naturaleza derivada de la relación laboral en detrimento de los derechos del trabajador, de ahí que deviene infundado el argumento de que no era procedente la condena al pago de prestaciones laborales; c.iii) en cuanto al agravio relacionado a la condena en compensación por vacaciones, que según aduce el demandado debe ser por dos años de conformidad con el Artículo 52 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, norma que es improcedente pues la Juez Octavo de Trabajo y Previsión Social del departamento de Guatemala, condenó al pago de dicha pretensión por los últimos cinco años laborados, extremo que concuerda con lo normado en el Artículo 136 del Código de Trabajo, en aplicación de la norma más beneficiosa al trabajador; c.iv) la condena al pago de indemnización por tiempo de servicio es procedente toda vez es un medio para coadyuvar al desempleo pues va dirigida a la prevalencia de la sobrevivencia del trabajador mientras dure su desligamiento laboral, sin su culpa, y es innegable que el empleador debe asumir las

GPPE-CPIP

RMB CPJP

CPJP-JFDV

UDC-CPJP

M-IV-CPJP

SECRETARÍA CPJP

000051

consecuencias de ello, en atención a su decisión de finalizar la relación de trabajo sin causal que lo produjera, y c.v) no es atendible el argumento de los apelantes de que la bonificación aplique únicamente a trabajadores del sector privado, porque derivado del Acuerdo Gubernativo 66-2000, norma modificada por el Decreto 37-2001 del Congreso de la República de Guatemala, los trabajadores del Organismo Ejecutivo tienen derecho a percibir bono de doscientos cincuenta quetzales, de ahí que la condena efectuada por la Juez de primer grado está apegada a Derecho.

En razón del contenido del acto reclamado –cuyas partes conducentes fueron transcritas con anterioridad– y de los agravios denunciados por el postulante –de los cuales se hizo referencia en el apartado respectivo del presente fallo–, se establece que la doctrina legal sustentada en el considerando anterior, resulta aplicable al caso concreto, ya que la autoridad denunciada en el fallo objetado, confirmó lo determinado por la Juez Octavo de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social del departamento de Guatemala, relativo a la existencia de la relación de carácter laboral, concurriendo los supuestos de esa naturaleza, y no de otra índole, como pretendió el demandado y ahora amparista.

Respecto al agravio expuesto por el amparista, relativo a que no es procedente condenarlo a más de dos períodos de vacaciones según lo regulado Artículo 52 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, esta Corte establece que ese argumento carece de asidero legal, según lo consideró este Tribunal en la sentencia de veinte de mayo de dos mil diecinueve, emitida dentro del expediente 534-2019, debido a que como se ha sostenido reiteradamente por parte de este Tribunal, no causa agravio la decisión de los Tribunales de Trabajo y Previsión Social que establecen que el período vacacional que corresponde gozar a los

GPPE-CPIP

RMB CPJP

CPJP-JFDV

M-IV-CPJP

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
REPÚBLICA DE GUATEMALA, C.A.

Expediente 3513-2020
Página 10 de 13

trabajadores del Estado, como compensación en efectivo, en caso no hayan gozado del beneficio mencionado, es el dispuesto en el Artículo 136 del Código de Trabajo y no el que regula el Artículo 52 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, conforme al principio *in dubio pro operario*, en la regla de la norma más favorable para el trabajador, así como porque jerárquicamente (conforme el principio de jerarquía normativa), el Código aludido es superior al Reglamento referido. En similar sentido se pronunció este Tribunal en sentencias de veintisiete de febrero, veintidós de mayo y veintinueve de octubre, todas de dos mil dieciocho, dictadas dentro de los expedientes 3807- 2017, 5307-2017 y 2634-2018, respectivamente, en lo que se refiere a que la norma aplicable para establecer el período vacacional que corresponde gozar a los trabajadores del Estado, es la contenida en el Artículo 136 del Código de Trabajo.

Ahora bien, respecto a que no era procedente la condena al pago de daños y perjuicios, este Tribunal estima pertinente evocar el criterio contenido en la sentencia de seis de mayo de dos mil diecinueve, emitida dentro del expediente 3470-2019, en la que se determinó que: "...este Tribunal estima pertinente referirse de forma particularizada al reproche denunciado por el Estado de Guatemala relativo a que no debió ser condenado al pago de daños y perjuicios; es menester indicar que, en materia laboral, tal sanción es la consecuencia jurídica para el patrón por el tiempo que éste tarde en cancelar la indemnización que, conforme la ley, está obligado a pagar, cuando el trabajador se ve obligado a acudir a la vía ordinaria para requerir el pago de ésta, de conformidad con lo que preceptúan los artículos 102, literal s) de la Constitución Política de la República de Guatemala y 78 del Código de Trabajo, Consecuente lo decidido por la Sala al dejar incólume la condena impuesta en primera instancia al pago de daños y

GPPE-CPIP

RMB CPJP

CPIP-JEDV

M-IV-CPJP

perjuicios, se encuentra ajustado a derecho sin que se evidencie agravio alguno que deba ser reparado por esta vía.”. [El criterio relativo a respaldar la condena al pago de daños y perjuicios efectuada por los Tribunales de Trabajo y Previsión Social cuando, en el decurso de un proceso laboral, el patrono no logra acreditar la causa justa del despido ha sido sostenido, entre otras, en las sentencias de cuatro y once de junio y veintidós de agosto, todas de dos mil dieciocho, dictadas en los expedientes 919-2018, 1234-2018 y 1483-2018, respectivamente]. Esta Corte señala que la doctrina aludida resulta aplicable al caso en concreto, pues desvirtúa los agravios que denuncia el amparista, respecto a la improcedencia del pago en concepto de daños y perjuicios puesto que la condena de eso rubro es consecuencia de no haberse probado la causa justa del despido.

Los criterios citados constituyen doctrina legal, cuya observancia es obligatoria, conforme al Artículo 43 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, lo cual es fundamento para decretar la suspensión definitiva de la garantía constitucional de mérito.

Finalmente, en cuanto al motivo de apelación referente a que el Tribunal de Amparo de primer grado se extralimitó al suspender el proceso constitucional y no proseguir hasta el conocimiento de fondo, es preciso indicar que no le asiste la razón a los apelantes ya que el artículo 26 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad permite la suspensión del trámite del amparo por incumplimiento de los presupuestos procesales que informan al amparo o bien, por doctrina legal de este Tribunal, como sucede en el caso concreto.

Conforme lo expuesto, el recurso bajo análisis debe declararse sin lugar y, como consecuencia, debe confirmarse la resolución por la que el Tribunal de Amparo de primer grado.

GPPE-CPIP

RMB CPIP

CPIP-JFOV

M-IV-CPIP

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
REPÚBLICA DE GUATEMALA, C.A.

Expediente 3513-2020
Página 12 de 13

LEYES APLICABLES

Artículos citados, 265, 268, 272 literal c) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 60, 61, 67, 149, 163, literal c), 179, 185 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 2, 7 Bis del Acuerdo 3-89; 33 y 34 del Acuerdo 1-2013, ambos de la Corte de Constitucionalidad.

POR TANTO

La Corte de Constitucionalidad, con fundamento en lo considerado y leyes citadas, resuelve: **I) Por razón de la vacancia** del cargo de la Vocalía IV, dispuesta por el Acuerdo 5-2020 de esta Corte, se integra el Tribunal con la Magistrada María Cristina Fernández García, para conocer y resolver el presente asunto. **II) Sin lugar** los recursos de apelación interpuestos por el Estado de Guatemala -postulante-, por medio de la abogada de la Procuraduría General de la Nación, Kimberly Carolina Ortiz Barillas, y el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda -tercero interesado-, por medio del Ministro Josué Edmundo Lemus Cifuentes. **III) Confirma** la resolución de diez de diciembre de dos mil diecinueve, dictada por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio, en la que dispuso **suspender** en definitiva el trámite del amparo. **IV) Notifíquese** y, con certificación de lo resuelto, devuélvase la pieza de amparo.

GPPE-CPIP

RMB CPIP

CRIP-JFDV

M-IV-CPIP

SECGRAI-CPIP

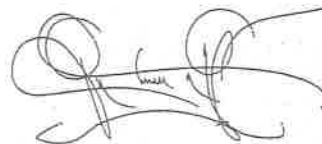


Firmado digitalmente
por GLORIA PATRICIA
PORRAS ESCOBAR
Fecha: 18/01/2021
12:30:30 p. m. Razón:
Aprobado Ubicación:
Corte de
Constitucionalidad

000055



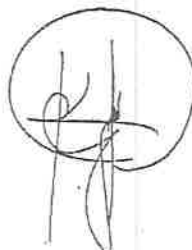
Firmado digitalmente
por ROBERTO
MOLINA BARRETO
Fecha: 18/01/2021
12:33:10 p. m. Razón:
Aprobado Ubicación:
Corte de
Constitucionalidad



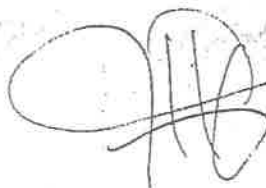
Firmado digitalmente
por JOSE FRANCISCO
DE MATA VELA
Fecha: 18/01/2021
12:36:07 p. m. Razón:
Aprobado Ubicación:
Corte de
Constitucionalidad



Firmado digitalmente
por DINA JOSEFINA
OCHOA ESCRIBA
Fecha: 18/01/2021
12:39:59 p. m. Razón:
Aprobado Ubicación:
Corte de
Constitucionalidad



Firmado digitalmente
por JOSE MYNOR
PAR USEN Fecha:
18/01/2021 12:45:53
p. m. Razón:
Aprobado Ubicación:
Corte de
Constitucionalidad



Firmado digitalmente
por HENRY PHILIP
COMTE VELASQUEZ
Fecha: 18/01/2021
12:46:24 p. m. Razón:
Aprobado Ubicación:
Corte de
Constitucionalidad



Firmado digitalmente
por MARIA CRISTINA
FERNANDEZ GARCIA
Fecha: 18/01/2021
12:47:22 p. m. Razón:
Aprobado Ubicación:
Corte de
Constitucionalidad



Firmado digitalmente
por RUBEN GABRIEL
RIVERA HERRERA
Fecha: 18/01/2021
12:51:10 p. m. Razón:
Aprobado Ubicación:
Corte de

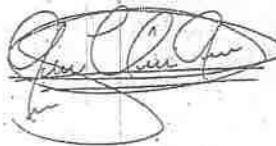
000054

000056

Expediente 3513-2020

Oficial 2º Secretaría

RAZÓN: Se deja constancia que se efectuó el sorteo correspondiente entre los Magistrados suplentes para integrar la Corte de Constitucionalidad, resultando que por dicho sistema corresponde integrarla a los Magistrados HENRY PHILIP COMTE VELÁSQUEZ y JOSÉ MYNOR PAR USEN. Guatemala, veintisiete de octubre de dos mil veinte.



Firmado digitalmente
por ANA LUCYA CRUZ
ALBINO Fecha:
27/10/2020 11:32:28 a.
m. Razón: Aprobado
Ubicación: CORTE DE
CONSTITUCIONALIDA
D



000057

ACTA DE VERIFICACION DE REQUERIMIENTO DE PAGO

ORDINARIO LABORAL NO. 01173-2016-05696, OFICIAL 1°

JUZGADO OCTAVO PLURIPERSONAL DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOC. AL.

En la ciudad de Guatemala, el día dieciséis del mes de marzo del once mil veintidós, siendo las cuarenta horas con cuarenta minutos, en mi

calidad de Notificador de la Unidad de Ejecución y Verificación de Reinstalaciones y Diligencias Especiales en Materia Laboral, de oficio, de oficio me constituí en QUINCE AVENIDA NUEVE GUION SESENTA Y NUEVE ZONA TRECE CIUDAD DE GUATEMALA, con el objeto de establecer si el ESTADO DE GUATEMALA hizo efectivo el pago de la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHO QUETZALES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS en concepto de prestaciones laborales, en deberle a JUAN VICTOR DE LEÓN MORALES, en virtud de requerimiento de pago efectuado mediante acta de fecha VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS; por lo que se procede de la siguiente manera: PRIMERO: Se hace constar que los datos consignados en la presente acta, son extraídos del Sistema de Gestión de Tribunales -SGT-; SEGUNDO: Soy atendida por una persona de sexo femenino quien dice llamarse Angelica Sam

Indicando que Secretaria ocupa el cargo de

haciéndole saber el motivo de mi presencia, por lo que se hace constar que:

manifiesta que se debe requerir y
verificar el pago, a la autoridad

000058

~~000056~~

AUTO DE LIQUIDACIÓN

Heidi Ferrer



ORDINARIO LABORAL 01173-2016-05696 Of. 1. Registro: 2856.

JUZGADO OCTAVO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. Guatemala, veintiséis de julio de dos mil dieciocho.

I) Por recibido el expediente y ejecutoria anteriormente identificados. II) Hágase saber a las partes lo resuelto y ejecútese. III) Continuando con el trámite del presente proceso, se practica la liquidación que en derecho corresponde.

A) INDEMNIZACION	Q 85,622.96
B) AGUINALDO	Q 73,391.11
C) BONIFICACION ANUAL DECRETO 42-92	Q 73,391.11
D) BONIFICACION ACUERDO 66-2000	Q 15,700.00
E) VACACIONES	Q 28,015.56
F) BONIFICACION PROFESIONAL	Q 19,500.00
G) DAÑOS Y PERJUICIOS	Q 134,400.00

TOTAL Q 493,966.57

Asciende la presente liquidación a la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS QUETZALES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS que la parte demandada ESTADO DE GUATEMALA entidad nominadora MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA debe hacer efectiva a JUAN VICTOR DE LEON MORALES dentro de tercero día de estar firme la presente liquidación. IV) Notifíquese. Artículos: 321 al 328 425, 426, 427 del Código de Trabajo; 141, 142, 143 de la Ley del Organismo Judicial.

DOCA SANDRA EUGENIA MAZARIEGOS HERRERA
JUEZ OCTAVO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ANALY SOLORZANO DIAZ
SECRETARIA

Q 430,000.74
63,965.83
de mas

Copia



ORDINARIO LABORAL 01173-2016-05696

SEÑOR JUEZ OCTAVO PLURIPERSONAL DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

JUAN VICTOR DE LEON MORALES de datos de identificación personal conocidos dentro del proceso en el epígrafe señalado de forma respetuosa comparezco y,

EXPONGO

- I) Fui notificado el día **viernes 22 de octubre de dos mil veintiuno** a las doce horas con treinta y nueve minutos del Auto de Liquidación de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciocho, en la cual esta judicatura presenta Proyecto de Liquidación a favor de mi persona fijando la cantidad de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS QUETZALES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (Q.493,400.00)** los cuales se desglosaron de la siguiente manera:

A	INDEMNIZACIÓN	Q.85,622.96
B	AGUINALDO	Q. 73,391.11
Q.	BONIFICACIÓN ANUAL PARA LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO Y PUBLICO	Q.73,391.11
D	BONIFICACIÓN 66-2000	Q.15,700.00
E	VACACIONES	Q.28,015.56
F	BONIFICACIÓN PROFESIONAL	Q.19,500.00
G	DAÑOS Y PERJUICIOS	Q.134,400.00
H	TOTAL	Q.493,966.57

- II) No obstante, de ello si bien es cierto en su momento procesal oportuno ni la Procuraduría General de la Nación, ni el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda en su calidad de Autoridad Nominadora ni la Unidad de Conservación Vial -COVIAL- interpusieron el único Recurso que cabe en contra del Auto de Liquidación como lo es el **RECURSO DE RECTIFICACIÓN** el cual se encuentra preceptuado en el Artículo 426 del Código de Trabajo sino que 3 años, 2 meses, 8 días se percataron que al realizar la sumatoria del proceso tiene error, situación que si bien es cierto se encuentra firme la sentencia y auto de liquidación ante todas las instancias el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda se rehúsa a pagar.

- III) Por lo que con el ánimo que proceso que ya se encuentra finalizado en todas las etapas procesales se pague de la forma más inmediata el día viernes 19 de noviembre de 2021 nos reunimos con las autoridades de la Unidad de Conservación Vial -COVIAL-, quienes nos indicaron que legalmente se tenía que pagar pero que aritméticamente el sistema no lo permitía por lo que el proceso de mi pago seguiría sin efectuarse por tal motivo llegamos a la negociación que yo renunciaría a los Q55,858.86 que van de más en la sumatoria del Auto de liquidación los cuales no me corresponden y que estando dentro del marco legal solicito a usted Señor Juez sea modificado o enmendado el Auto la Liquidación a mi favor en virtud que existió un error involuntario al emitir el

cálculos establecidos dentro de la Guía Normativa de Pago de Prestaciones Laborales-

CITA DE LEYES

Artículos citados: 321, 322, 324, 325, 323, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 39, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359 del Código de Trabajo; 50 del Código Procesal Civil y Mercantil; 141, 142, 143 Ley del Organismo Judicial.

Acompaño duplicado y tres copias del presente memorial y documentos adjuntos.

Guatemala, 22 de noviembre de 2021.

A Ruego del presentado quien sabe firmar, pero de momento no puede hacerlo y en su auxilio y procuración.

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. Below the signature, the text 'ABOGADA Y NOTARIA' is printed.

ABOGADA Y NOTARIA



Código de verificación
ZHP9qwdU_28znN4fVHV

000062

Página 1 de 1



GUATEMALA, C.A.



ORDINARIO LABORAL No. 01173-2016-05696 Of. 1º.

JUZGADO OCTAVO PLURIPERSONAL DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

Guatemala, veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

I) En virtud del estado que guardan los autos, y constando que el demandante renunció a la cantidad consignada en el memorial presentado a esta judicatura con fecha veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno, por lo que la cantidad a cancelarle en concepto de prestaciones laborales asciende a **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHO QUETZALES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS**, extremo que fue aceptado por la entidad nominadora, según memorial y documentos adjuntos presentados a esta judicatura con fecha doce de enero del año dos mil veintidós. II. Continuando con el trámite del presente proceso **REQUIÉRASE DE PAGO** a la entidad demandada **ESTADO DE GUATEMALA**, entidad nominadora **MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA**, por la cantidad de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHO QUETZALES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS**, que en concepto de prestaciones laborales es en deberle a **JUAN VICTOR DE LEÓN MORALES**; III) Para el efecto se nombra como ministro ejecutor al Notificador que designe el centro de servicios auxiliares de la administración de justicia laboral, a quien deberá librarse el mandamiento respectivo; IV) Notifíquese. Artículos: 321, 328 y 426 del Código de Trabajo; 301 al 303 del Código Procesal Civil y Mercantil; 141 al 143 de la Ley del Organismo Judicial.

[Signature]

SANDRA EUGENIA MAZARIEGOS HERRERA
JUEZ

6537DDEB8944C3F798AF5E6D6DB8AF5E

[Signature]

ANALY SOLORZANO DIAZ
SECRETARIO(A)
0C9D72685365E8164E9913EBF8EC3722

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



Digitally signed by
ORGANISMO JUDICIAL
Date: 2022.02.22
00:00:00 -06:00
Reason: Sistema de
Gestión de Tribunales
Location: JUZGADO
OCTAVO
PLURIPERSONAL DE
TRABAJO Y
PREVISION SOCIAL,
GUATEMALA

000063

~~000058~~

**CONSTANCIA
DISPONIBILIDAD
PRESUPUESTARIA**



CERTIFICACION FP/020-2022-COV

El jefe del Departamento Financiero de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial, CERTIFICA: que si existe disponibilidad presupuestaria para realizar el compromiso correspondiente para el renglón de gasto que se describe a continuación:

NOMBRE: JUAN VICTOR DE LEÓN MORALES				
PARTIDA PRESUPUESTARIA				MONTO
2022-1113-0013-203-11-00-000-001-000	-913	-0101-29-0101-0003	Q	190,231.00
TOTAL:				Q 190,231.00
PRESUPUESTO ASIGNADO (REGLON 913 "SENTENCIAS JUDICIALES"):				
(-) CERTIFICACION No. FP/001-2022-COV:				Q 90,925.26
(-) CERTIFICACION No. FP/004-2022-COV:				Q 468,842.56
(-) CERTIFICACION No. FP/020-2022-COV:				Q 190,231.00
DISPONIBILIDAD:				Q 1.18

Y, para los usos presupuestarios que corresponda, extendiendo sello y firma la presente constancia en una hoja tamaño carta, con membrete de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil veintidos.

Lic. Luis Carlos Mazá M.
Jefe del Departamento Financiero
Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-

DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
- COVIAL -

RECIBIDO
16 JUN 2022

Firma: 15:12 pm

000065

~~000061~~

**CONSULTA PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN**

000066



Guatemala, 10 de junio de 2022
INFORME No. 127-2022-DAEL/PGN-KCOB/aazi.

Licenciada
Leticia Flores Roque
Jefe del Departamento de Recursos Humanos
Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-

Licenciada Leticia Flores:

Respetuosamente me dirijo a ustedes con el objeto de dar respuesta al **Oficio No. COVIAL-RRHH-330-2022-LF-ap**, mediante el cual se solicita a esta Abogacía Laboral de la Procuraduría General de la Nación, informe si existen o no actuaciones pendientes dentro del **JUICIO ORDINARIO No. 01173-2016-05696**, promovido por **JUAN VICTOR DE LEON MORALES**, esto para continuar con el trámite administrativo de pago de correspondiente, por lo anterior me permito informar lo siguiente:

Proceso Numero	Estado en que se encuentra:
PROCESO ORDINARIO NO. 01173-2016-05696 PROMOVIDO POR JUAN VICTOR DE LEON MORALES SE PLANTEÓ ACCIÓN DE AMPARO DENTRO DEL IDENTIFICADO PROCESO, IDENTIFICÁNDOSE CON EL NÚMERO 1908-2018.	Dentro del identificado expediente se procedió a plantear Acción Constitucional de Amparo en contra de la sentencia de fecha 19 de marzo del año 2018, Acción que fue admitido para su trámite por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio, asignándole el NÚMERO 1908-2018, dentro del cual NO FUE DECRETADO EL AMPARO PROVISIONAL y que mediante Auto de fecha 10 de diciembre de 2019 se Suspendió el Amparo planteado por aplicación de Doctrina Legal, resolución que procedió a apelarse, y que mediante Auto de fecha 18 de enero de 2021, emitida por la Corte de Constitucionalidad, Declara Sin Lugar los recursos de apelación interpuestos por el Estado de Guatemala y el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda. Por lo anteriormente informado, puede inferirse que dentro del presente proceso, <u>No existe recurso pendiente de resolver o ser notificado, por lo que se recomienda a esa entidad iniciar el trámite administrativo para el pago de prestaciones laborales adeudadas a la parte actora, por encontrarse el presente proceso en estado de ejecución.</u>

Por lo anteriormente informado se acompaña al presente informe, copia simple del Auto de fecha 18 de enero de 2021, para su conocimiento y efectos legales pertinentes.

Sin otro particular me suscribo de usted con muestras de consideración y respeto.

Atentamente,


LICDA. KIMBERLY CAROLINA ORTIZ BARILLAS
PROFESIONAL DE LA ABOGACÍA LABORAL
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN


RECIBIDO
13 JUN 2022
Firma: K. Ortiz Barillas 14:22

000067

~~000063~~

OPINIÓN JURÍDICA



UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACIÓN VIAL -COVIAL-
MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Oficio No. 197-2022-AJ-EACR/FM

UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACIÓN VIAL -COVIAL-, DEPARTAMENTO DE
RECURSOS HUMANOS. Guatemala, Guatemala, doce de julio de dos mil veintidós.

PARA: LICENCIADO JOSE RICARDO HEMMERLING PELAEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
JENNIFER ROXANA HERRERA HERNÁNDEZ
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
MINISTERIO DE COMUNICACIONES INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

DE: LICENCIADO EDGAR ALFREDO CAMPOS RODRIGUEZ
ASESOR LEGAL LABORAL ENLACE
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACIÓN VIAL -COVIAL-

ASUNTO: SOLICITUD DE RESOLUCION QUE DEBERA EMITIR LA DIRECCIÓN DE
RECUROS HUMANOS PARA PROCEDER CON EL PAGO
CORRESPONDIENTE POR SENTENCIA JUDICIAL A EL SR. JUAN VÍCTOR
DE LEÓN MORALES.

OPINION JURIDICA

I. PROCEDENCIA DE LA OPINION

Se tiene a la vista el expediente para constatar si es viable la emisión de resolución que autorice el pago parcial por concepto de sentencia judicial dentro del proceso Ordinario Laboral a favor del Sr. Juan Victor de León Morales.

II. DISPOSICIONES LEGALES APLICABLE AL CASO

- a) Constitución Política de la República de Guatemala
- b) Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-
- c) Código de Trabajo
- d) Ley del Organismo Ejecutivo
- e) Ley del Organismo Judicial
- f) Ley del Servicio Civil
- g) Acuerdo de Creación y Regulación de la Unidad Ejecutora de conservación Vial; y
- h) Reglamento Interno de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial

III. ANTECEDENTES

- a) **DE LA SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA:** Se tiene a la vista el expediente de Juicio Ordinario Laboral judicial No. 01173-2016-05696, asignado al Juzgado Octavo de



covialgt
www.covial.gob.gt





UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACIÓN VIAL -COVIAL-
MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Trabajo y Previsión Social, promovido por el **SR. JUAN VICTOR DE LEÓN MORALES**, emitiendo sentencia con fecha cinco de junio de dos mil diecisiete en la cual resuelve "(...) **POR TANTO**: Este juzgado con base en lo considerado y leyes citadas, al resolver **DECLARA I) CON LUGAR PARCIALEMENTE** la demanda ordinaria laboral promovida **JUAN VICTOR DE LEÓN MAZARIEGOS** en contra del **ESTADO DE GUATEMALA**, entidad nominadora **MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.**" (SIC)

- b) **DE LA SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA:** Con fecha diecinueve de marzo del año dos mil dieciocho, La Sala Primera de la Corte de Apelaciones en sentencia confirma la sentencia de fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, dictado por el Juzgado Octavo de Trabajo y Previsión Social, promovido por el SR. JUAN VICTOR DE LEÓN MORALES, "**POR TANTO**: Este Tribunal, con fundamento en lo considerado y leyes citadas al resolver declara **I) SIN LUGAR** el recurso de apelación planteado por el **ESTADO DE GUATEMALA**, a través de la delegada de la Procuraduría General de Nación, en contra de la sentencia de fecha cinco de junio del año dos mil diecisiete, emitida por la Juez Octavo de Trabajo y Previsión Social. **II) SIN LUGAR** el recurso de apelación opuesto por la autoridad nominadora **MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA**, por intermedio de su Ministro, en contra de lo resuelto por la Juez Octavo de Trabajo y Previsión Social el cinco de junio de dos mil diecisiete. **III)** En virtud de las declaratorias precedentes, **CONFIRMA** la sentencia de fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, proferida por la Juez Octavo de Trabajo y Previsión Social..."
- c) **DE LA SENTENCIA DE AMPARO EMITIDA POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CAMARA DE AMPARO Y ANTEJUICIO:** Dentro del expediente de amparo número 1908-2018, planteado por el **ESTADO DE GUATEMALA**, en sentencia de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve en la cual resuelve "**I) SUSPENDE POR APLICACIÓN DE DOCTRINA LEGAL**, el tramite del siguiente amparo solicitado por el **ESTADO DE GUATEMALA, A TRAVÉS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN**, contra la **SALA PRIMERA DE LA CORTE DE APELACIONES DE TABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**; **II)** por lo considerado, no se condena a costas al solicitante ni se impone multa a la abogada directora; **III)** Remítase a la **CORTE DE COSNTTUCIONALIDAD** copia certificada del presente auto (...)"
- d) **DE LA SENTENCIA DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD:** Dentro del expediente número 3513-2020 de fecha dieciocho de enero del dos mil veintiuno, en el cual, en su parte conducente , se resuelve lo siguiente **POR TANTO**: "(...) La Corte de Constitucionalidad, con base en lo considerado y leyes citadas al resolver declara: (...) **II) SIN LUGAR** los recursos de apelación interpuestos por el Estado de Guatemala - postulante-, por medio de la abogada de la Procuraduría General de la Nación (...) **III) CONFIRMA** la resolución de diez de diciembre de dos mil diecinueve, dictada por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio, en la que dispuso **SUSPENDER** en definitiva el trámite de amparo."





UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACIÓN VIAL -COVIAL-
MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

- e) De conformidad con el memorial de fecha 22 de noviembre de 2021 el actor **JUAN VICTOR DE LEON MORALES** solicita se modifique o enmiende, el auto de liquidación de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciocho, emitido por la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS QUETZALES CON CIENTO Y SIETE CENTAVOS (Q.493,966.57), el cual contiene error en la sumatoria otorgando un remanente de CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO QUETZALES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (Q.55,858.83), cantidad que la parte actora renuncia por medio del presente memorial. Reconociendo que la cantidad correcta a recibir es **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHO QUETZALES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (Q.438,108.56)**.
- f) Que mediante resolución de fecha 22 de febrero del año 2022, el juzgado Octavo de Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social Requiere de pago a el Estado de Guatemala, entidad nominadora MINISTERIO DE COMUNICACIONES INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, por la cantidad de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHO QUETZALES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (Q.438,108.56)**.
- g) Con fecha 10 de junio de 2022 la Procuraduría General de la Nación informa que **"NO EXISTE RECURSO PENDIENTE DE RESOLVER"**.

IV. De la cifra de Pago

Considerando la solicitud efectuada por la parte actora el Sr. JUAN VICTOR DE LEÓN MORALES de fecha once de julio de 2022 en el cual se plantea la opción de recibir un PAGO PARCIAL del monto total dictado por el Juez Octavo del Juzgado de Trabajo y Previsión Social, habiendo realizado las consultas correspondientes el Departamento Financiero emitió la CERTIFICACION FP/020-2022-COV por la cantidad de **CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN QUETZALES EXACTOS (Q.190,231.00)** para realizar el pago parcial correspondiente.

V. Opinión Jurídica

Con base en lo expuesto se considera **PROCEDENTE** el expediente para emisión de resolución del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y vivienda, que apruebe la procedencia de pago parcial de indemnización, Aguinaldo, Bonificación anual decreto 42-92, Bonificación Acuerdo 66-2000, Vacaciones, Bonificación Profesional, Daños y Prejuicios, por la cantidad de **CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN QUETZALES EXACTOS (Q.190,231.00)**, según Juicio Ordinario Laboral 01173-2016-05696 del Juzgado Octavo de Trabajo y Previsión Social del Municipio de Guatemala del Departamento de Guatemala a favor del Sr. **JUAN VICTOR DE LEÓN MORALES**.

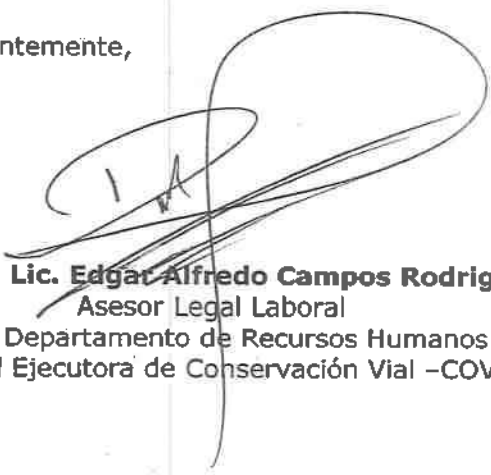
De conformidad con el artículo 3 de la Ley de lo contencioso Administrativo, es prohibido tomar como resoluciones los dictámenes emitidos por las Asesorías Jurídicas o Técnicas, la



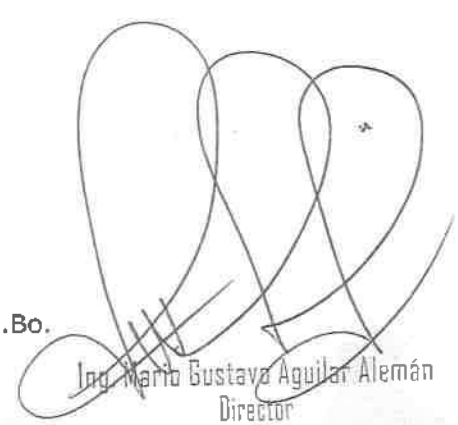
**UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACIÓN VIAL -COVIAL-
MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA**

De conformidad con el artículo 3 de la Ley de lo contencioso Administrativo, es prohibido tomar como resoluciones los dictámenes emitidos por las Asesorías Jurídicas o Técnicas, la naturaleza que legislación le atribuye, es una inducción o ilustración que facilita la intelección del asunto que se trate en virtud de los mismos no tiene fuerza vinculante y por lo tanto, el órgano al cual se rinde, no se encuentra obligado a ceñir su decisión a las conclusiones contenidas en el mismo, que es opción del solicitante atender o no estas conclusiones.¹

Deferentemente,


Lic. Edgar Alfredo Campos Rodriguez
Asesor Legal Laboral
Departamento de Recursos Humanos
Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-

Vo.Bo.


Ing. Mario Gustavo Aguilar Alemán
Director
Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-

¹ Corte de Constitucionalidad, Sentencia de Amparo, Expediente 2205-2004. 27 de septiembre de 2005.

Guatemala, 11 de julio 2022.

Ingeniero

Mario Gustavo Aguilar Alemán

Director

Unidad de Conservación Vial -COVIAL

Su Despacho

Ing. Aguilar Alemán

Deseándole éxitos en sus labores, el presente oficio es adjuntándole el memorial solicitado por la Unidad de Conservación Vial -COVIAL- en donde el señor **JUAN VICTOR DE LEON MORALES**, da su **consentimiento expreso y aceptación** a lo acordado con la Unidad de mérito para que se le efectué un pago parcial por el monto de **CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO QUETZALES EXACTOS (Q.190,231.00)**, de lo ordenado por el Juzgado Octavo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,


Licda. Elizabeth Sanchez
Abogada del señor
JUAN VICTOR DE LEON MORALES

UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACION VIAL
RECEPCIÓN
11 JUL 2022
RECIBIDO
FIRMA: HS HORA: 14:56

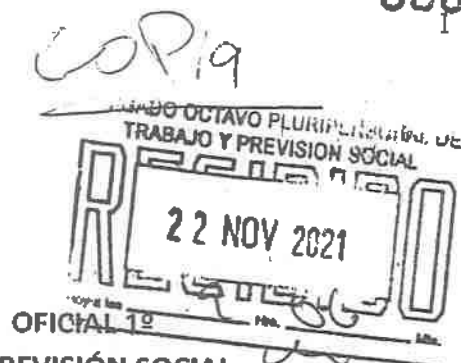
SEÑOR DIRECTOR UNIDAD DE CONSERVACIÓN VIAL -COVIAL- UNIDAD EJECUTORA MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

INGENIERO MARIO GUSTAVO AGUILAR ALEMÁN

JUAN VICTOR DE LEÓN MORALES, de treinta y ocho años de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, guatemalteco, de este domicilio, vecino del municipio de San Francisco Zapotitlán, del Departamento de Suchitepéquez, me identifico con número de Identificación Personal con Código único de Identificación -CUI- mil novecientos setenta y nueve espacio noventa y cuatro mil trescientos cuarenta y dos espacio uno cero cero tres (1979 94342 1003) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, acudo a usted y al efecto expongo la razón de mi gestión, Promover **PAGO DE SENTENCIA JUDICIAL YA FIRME EN TODAS LAS INSTANCIAS PROCESALES Y CON ORDEN DE CERTIFICACIÓN DE LO CONDUCENTE.**

EXPONGO:

- a) Con fecha 25 de febrero de 2022 el Juzgado Octavo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social notifico la Orden de Requerimiento de Pago de fecha 22 de febrero de 2022 en la cual se le requiere al Estado de Guatemala, Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Unidad de Conservación Vial -COVIAL- el pago a favor de m persona por la cantidad de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHO QUETZALES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (Q.438,108,56)** en concepto de prestaciones laborales, por lo que desde el año 2020 se ha solicitado el pago del mismo y no se ha ejecutado.
- b) Por tal motivo después de varias reuniones durante los años 2020, 2021 y parte de este año 2022, y para encontrarle una solución a la situación de mérito se acordó con la Unidad de Conservación Vial -COVIAL- que se aceptaría una primera amortización o pago parcial por la cantidad de CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO QUETZALES EXACTOS (Q.190,231.00), quedando un restante por pagarme de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEITE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE QUETZALES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (Q.247, 877.56),** los cuales se deberá iniciar el trámite administrativo financiero para que pueda realizarse el pago del mismo durante el presente ejercicio fiscal y con ello dar fiel y estricto cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Octavo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social.
- c) No obstante de ello el presente memorial es para establecer tal y como se



ORDINARIO LABORAL 01173-2016-05696

SEÑOR JUEZ OCTAVO PLURIPERSONAL DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

JUAN VICTOR DE LEON MORALES de datos de identificación personal conocidos dentro del proceso en el epígrafe señalado de forma respetuosa comparezco y,

EXPONGO

- I) Fui notificado el día **viernes 22 de octubre de dos mil veintiuno** a las doce horas con treinta y nueve minutos del Auto de Liquidación de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciocho, en la cual esta judicatura presenta Proyecto de Liquidación a favor de mi persona fijando la cantidad de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIOLO NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS QUETZALES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (Q.493,400.00)** los cuales se desglosaron de la siguiente manera:

A	INDEMNIZACIÓN	Q.85,622.96
B	AGUINALDO	Q. 73,391.11
Q.	BONIFICACIÓN ANUAL PARA LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO Y PUBLICO	Q.73,391.11
D	BONIFICACIÓN 66-2000	Q.15,700.00
E	VACACIONES	Q.28,015.56
F	BONIFICACIÓN PROFESIONAL	Q.19,500.00
G	DAÑOS Y PERJUICIOS	Q.134,400.00
H	TOTAL	Q.493,966.57

- II) No obstante, de ello si bien es cierto en su momento procesal oportuno ni la Procuraduría General de la Nación, ni el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda en su calidad de Autoridad Nominadora ni la Unidad de Conservación Vial -COVIAL- interpusieron el único Recurso que cabe en contra del Auto de Liquidación como lo es el **RECURSO DE RECTIFICACIÓN** el cual se encuentra preceptuado en el Artículo 426 del Código de Trabajo sino que 3 años, 2 meses, 8 días se percataron que al realizar la sumatoria del proceso tiene error, situación que si bien es cierto se encuentra firme la sentencia y auto de liquidación ante todas las instancias el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda se rehúsa a pagar.
- III) Por lo que con el ánimo que proceso que ya se encuentra finalizado en todas las etapas procesales se pague de la forma más inmediata el día viernes 19 de noviembre de 2021 nos reunimos con las autoridades de la Unidad de Conservación Vial -COVIAL-, quienes nos indicaron que legalmente se tenía que pagar pero que aritméticamente el sistema no lo permitía por lo que el proceso de mi pago seguiría sin efectuarse por tal motivo llegamos a la negociación que yo renunciaría a los Q55,858.86 que van de más en la sumatoria del Auto de liquidación los cuales no me corresponden y que estando dentro del marco legal solicito a usted Señor Juez sea modificado o enmendado el Auto la Liquidación a mi favor en virtud que existió un error involuntario al emitir el

cálculos establecidos dentro de la Guía Normativa de Pago de Prestaciones Laborales-

CITA DE LEYES

Artículos citados: 321, 322, 324, 325, 323, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 39, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359 del Código de Trabajo; 50 del Código Procesal Civil y Mercantil; 141, 142, 143 Ley del Organismo Judicial.

Acompaño duplicado y tres copias del presente memorial y documentos adjuntos.

Guatemala, 22 de noviembre de 2021.

A Ruego del presentado quien sabe firmar, pero de momento no puede hacerlo y en su auxilio y procuración.




ABOGADA Y NOTARIA



Código de verificación
hAZHP9qwxZ2aczns8fSw

000074
000076
Página 1 de 2



ORDINARIO LABORAL No. 01173-2016-05696. OFICIAL 1°. REGISTRO. 1655.

**JUZGADO OCTAVO PLURIPERSONAL DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL;
Guatemala, cuatro de abril del año dos mil veintidós.**

I. Por recibida el acta de requerimiento de pago y verificación anteriormente identificada.

II. Visto el estado que guardan los autos y en virtud que no es procedente embargarle bienes al Estado de Guatemala, atendiendo al carácter alimenticio que revisten las prestaciones laborales a que se condenó a la parte demandada, de acuerdo a lo regulado en el artículo 101 del Código de Trabajo y con base en la obligación que les impone el artículo 74 Bis, del Decreto 101-97 del Congreso de la República, se ordena a la parte demandada se pague al actor, con carácter urgente, lo ordenado por esta judicatura, del renglón presupuestario Novecientos Trece del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala. **III.** De no contar con presupuesto para el presente

cuatrimestre en el renglón presupuestario indicado, y para dar cumplimiento a la obligación que les impone el artículo citado, la autoridad nominadora deberá realizar toda las actividades y operaciones, internas y externas, que fueren necesarias para efectuar el pago lo cual deberá acreditar en un plazo no mayor de treinta días; **IV.** Se le apercibe a la parte demandada que de no cumplir con lo ordenado en la presente resolución **(ACLARANDO QUE LO ORDENADO NO ES EL PAGO COMO TAL SINO LA REALIZACIÓN DE LAS GESTIONES, ACTIVIDADES Y OPERACIONES ADMINISTRATIVAS PERTINENTES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO)**, se certificará lo conducente al Ministerio Público, para lo que haya lugar de conformidad con lo regulado en los artículos 419 y 420 del Código Penal, en contra del funcionario o empleado público que resulte responsable de la negativa a dar el debido cumplimiento a la sentencia que se encuentra firme en este proceso y a la

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

presente resolución o bien que se rehusare o retardare realizar los actos pertinentes en el ejercicio de su cargo para cumplir con lo regulado en el artículo 74 Bis de la Ley Orgánica del Presupuesto. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de pagar al actor las prestaciones laborales que en derecho le corresponde. V. Oficiese a los departamentos Financiero, de Recursos Humanos y Jurídico, de la parte demandada para enterarlos de la presente resolución. VI. Notifiquese. Artículos: 12, 28, 29, 101, 102, de la Constitución Política de la República de Guatemala; 321, 328, 332 del Código de Trabajo; 141, 142, 143, de la Ley Organismo Judicial.



SANDRA EUGENIA MAZARIEGOS HERRERA
JUEZ
04652BA0DDB9E30D6765E0FD5DD25FEA



EDDY ADOLFO CHACON CORO
TESTIGO DE ASISTENCIA.
6D92E197628213F9D42FD4843943FF1E



ANGELA VARINIA ROLDAN DUBÓN
TESTIGO DE ASISTENCIA.
BCF643D3B73C84FB208EBF16DCA82FF1



Digitally signed by
ORGANISMO JUDICIAL
Date: 2022.04.01
00:00:00 -08:00
Reason: Sistema de
Gestion de Tribunales
Location: JUZGADO
OCTAVO
PLURIPERSONAL DE
TRABAJO Y
PREVISION SOCIAL,
GUATEMALA



Código de verificación
AZHP9qwsR2YznNu0VHV



GUATEMALA, C.A.



Ordinario laboral No. 01173-2016-05696 of. 1º

La infrascrita Juez Octavo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social del departamento de Guatemala; al notificador del centro de servicios auxiliares de la administración de justicia laboral: _____

MANDA

Que en calidad de Ministro ejecutor del tribunal se constituya en: quince avenida nueve guion sesenta y nueve, zona trece, municipio y departamento de Guatemala. En virtud del estado que guardan los autos Requiérase de pago a la parte demandada Estado de Guatemala entidad nominadora MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA por la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHO QUETZALES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS que es en deberle a la parte actora JUAN VICTOR DE LEÓN MORALES. En concepto de prestaciones laborales. De igual forma proceda a verificar el cumplimiento del requerimiento de pago mediante la resolución de fecha veintidós de febrero del año dos mil veintidós. Le libro el presente mandamiento ejecutivo en la ciudad de Guatemala, el día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

SANDRA EUGENIA MAZARIEGOS HERRERA
JUEZ
28101D3CFACEFEE3844A11992C8D1A80

ORGANISMO JUDICIAL

Digitally signed by
ORGANISMO JUDICIAL
Date: 2016.02.25

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

~~000076~~

~~000073~~

000079

RESOLUCIÓN

(Folio 80)

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Guatemala, veintisiete de julio de dos mil veintidos

RESOLUCIÓN No. DRRHH-064-2022

Se tiene a la vista, para resolver el expediente de pago de indemnización, prestaciones laborales y daños y perjuicios por orden judicial, que corresponde a **JUAN VICTOR DE LEON MORALES**, derivado del Juicio Ordinario Laboral No. **01173-2016-05696**, a cargo del Juzgado Octavo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social, en primera instancia y en la Sala Primera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, en segunda instancia.

CONSIDERANDO

Que en Resolución de fecha 05 de junio de 2017, el Juzgado Octavo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social, al resolver declara: "(...) **I.- CON LUGAR PARCIALMENTE la DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por **JUAN VICTOR DE LEON MORALES** en contra de **ESTADO DE GUATEMALA**, entidad nominadora **MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA**, en consecuencia condena a esta última al pago de las siguientes prestaciones: **Indemnización, Aguinaldo, Bonificación Anual para los Trabajadores del Sector Privado y Público, Bonificación contenida en el Acuerdo gubernativo 66-2000, (...) Vacaciones, (...) Bonificación Profesional, (...) Daños y perjuicios.** (...)". (Folios del 20 al 24)

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución de fecha 19 de marzo de 2018, la Sala Primera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, al resolver declara: "(...) **I) SIN LUGAR** el recurso de apelación planteado por el **ESTADO DE GUATEMALA**, a través de la delegada de la Procuraduría General de la Nación, en contra de la sentencia de fecha **cinco de junio del año dos mil diecisiete**, emitida por la Juez Octavo de Trabajo y Previsión Social. **II) SIN LUGAR** el recurso de apelación opuesto por la autoridad nominadora **MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA**, por intermedio de su Ministro, en contra de lo resuelto por la Juez Octavo de Trabajo y Previsión Social el **cinco de junio de dos mil diecisiete**, **III) En virtud de las declaratorias precedentes, CONFIRMA** la sentencia de fecha **cinco de junio del año dos mil diecisiete**, proferida por la Juez Octavo de Trabajo y Previsión Social. (...)". (Folios del 25 al 33)

CONSIDERANDO

Que el Estado de Guatemala, Autoridad Nominadora Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda a través de la Procuraduría General de la Nación, planteó la Acción Constitucional de Amparo ante la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio, en contra de la Sala Primera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, siendo el acto reclamado la resolución de fecha 19 de marzo de 2018; y que en sentencia de fecha 10 de diciembre de 2019, La Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio resuelve: "(...) **I) SUSPENDE POR APLICACIÓN DE DOCTRINA LEGAL**, el trámite del presente amparo solicitado por el **ESTADO DE GUATEMALA, A**

(Folio 81)

TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, contra la SALA PRIMERA DE LA CORTE DE APELACIONES DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; (...). Y que en sentencia de fecha 08 de enero de 2021, la Honorable Corte de Constitucionalidad, al resolver declaró: "(...) **II) Sin lugar** los recursos de apelación interpuestos por el Estado de Guatemala -postulante-, por medio de la abogada de la Procuraduría General de la Nación, Kimberly Carolina Ortiz Barillas, y el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda -tercero interesado-, por medio del Ministro Josué Edmundo Lemus Cifuentes. **III) Confirma** la resolución de diez de diciembre de dos mil diecinueve, dictada por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio, en la que se dispuso **suspender** en definitiva el trámite del amparo. (...)" (Amparo 1908-2018, Expediente 3513-2020) (Folios del 34 al 56)

CONSIDERANDO

Que en **Informe No. 127-2022-DAEL/PGN-KCOB/aazt** de fecha 10 de junio de 2022 la Profesional de Abogacía Laboral de la Procuraduría General de la Nación, se pronuncia respecto al estatus actual del Juicio Ordinario Laboral **01173-2016-05696** a cargo del Juzgado Octavo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social, promovido por **JUAN VICTOR DE LEON MORALES**, indicando que: "(...) No existe recurso pendiente de resolver o ser notificado, por lo que se recomienda a esa entidad iniciar el trámite administrativo para el pago de prestaciones laborales adeudadas a la parte actora, por encontrarse el presente proceso en estado de ejecución. (...)". Y que por las actuaciones anteriores, la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- mediante **Oficio No. 197-2022-AJ-EACR/FM** de fecha 12 de julio de 2022, emitió **OPINIÓN JURÍDICA**, en la que indica: "(...) Con base en lo expuesto se considera **PROCEDENTE** el expediente para emisión de resolución del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, que apruebe la procedencia de pago parcial de indemnización, Aguinaldo, Bonificación anual decreto 42-92, Bonificación Acuerdo 66-2000, Vacaciones, Bonificación profesional, Daños y Perjuicios, por la cantidad de **CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN QUETZALES EXACTOS (Q.190,231.00)** según Juicio Ordinario Laboral 01173-2016-05696 del Juzgado Octavo de Trabajo y Previsión Social del Municipio de Guatemala del Departamento de Guatemala a favor del **Sr. JUAN VICTOR DE LEON MORALES**. (...)". (Folios del 65 al 71)

CONSIDERANDO

Que en resolución de fecha 22 de febrero de 2022, en base a las constancias procesales la judicatura a cargo modifica la liquidación resolviendo: "(...) **I) En virtud del estado que guardan los autos, y constatando que el demandante renunció a la cantidad consignada en el memorial presentado a esta judicatura con fecha veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno, por lo que la cantidad a cancelarle en concepto de prestaciones laborales asciende a CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHO QUETZALES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS**, extremo que fue aceptado por la entidad nominadora, según memorial y documentos adjuntos presentados a esta judicatura con fecha doce de enero del año dos mil veintidós.(...) (Folio 62)



(Folio 82)

CONSIDERANDO

Que el Departamento de Financiero de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, emitió mediante **CERTIFICACIÓN FP/020-2022-COV** Constancia de Disponibilidad Presupuestaria para el Renglón Presupuestario 913, dentro del ejercicio fiscal 2022, por un monto de **CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN QUETZALES EXACTOS (Q.190, 231.00)**, con cargo a la partida presupuestaria: **2022-1113-0013-203-11-00-000-001-000-913-0101-29-0101-0003**, cantidad que corresponde a un pago parcial del total a pagar a la parte actora, el cual incluye prestaciones laborales, indemnización y daños y perjuicios de conformidad con la liquidación practicada en resolución de fecha 26 de julio de 2018 y modificada mediante resolución 22 de febrero de 2022 y acta de verificación de requerimiento de pago de fecha 16 de marzo de 2022. (Folio 57, 59 y 64)

CONSIDERANDO

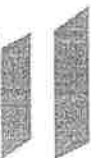
Por las actuaciones anteriores, mediante memorial de fecha 11 de julio de 2022 presentado ante el Director de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, el señor **JUAN VICTOR DE LEON MORALES** manifestó: "(...) b) *Por tal motivo después de varias reuniones durante los años 2020, 2021 y parte de este año 2022, y para encontrarle una solución a la situación de mérito se acordó con la Unidad de Conservación Vial -COVIAL- que se aceptaría una primera amortización o pago parcial por la cantidad de CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN QUETZALES EXACTOS (Q.190,231.00), quedando un restante por pagarme de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE QUETZALES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (Q.247,877.56), los cuales se deberá iniciar el trámite administrativo financiero para que pueda realizarse el pago del mismo durante el presente ejercicio fiscal y con ello dar fiel y estricto cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Octavo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social. c) No obstante de ello el presente memorial es para establecer tal y como se me solicitó, realizar por medio escrito mi consentimiento expreso y aceptación a lo acordado con la Unidad de Conservación Vial -COVIAL- para que me efectúe un pago parcial por el monto de CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN QUETZALES EXACTOS (Q.190, 231.00), de lo ordenado por el Juzgado Octavo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social. (...)*" (Folios 72 y 73)

POR TANTO

Este Ministerio con base en lo considerado y lo preceptuado en las literales a) b) y f) del artículo 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 27 literales a), f) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo 364 y 372 del Código de Trabajo.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar a la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, para que efectúe el pago de indemnización, prestaciones laborales y daños y perjuicios a favor de **JUAN VICTOR DE LEON MORALES** de conformidad con el detalle siguiente:



Reg. No. _____ OF. No. 9

REF. DRRHH-VCH/dp 98

AL CONTESTAR, SÍRVASE MENCIONAR EL NUMERO Y
REFERENCIA DE ESTA NOTA.

(Folio 23)

RENGLÓN	CONCEPTO	VALOR
Sentencias Judiciales Renglón 913	Indemnización, prestaciones laborales y daños y perjuicios	Q.438,108.56
	TOTAL	Q.438,108.56

SEGUNDO: Trasládese el presente expediente a la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-de este Ministerio para que notifique a **JUAN VICTOR DE LEON MORALES** y dé cumplimiento a la presente resolución.

Javier Maldonado Quinónez
Javier Maldonado Quinónez
Ministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda



Lic. José Antonio Alvarado Ramírez
Lic. José Antonio Alvarado Ramírez
Secretario Administrativo
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

C.c. Dirección de Recursos Humanos/Dirección Superior
C.c. Asesoría Jurídica/ Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-



CUR

Oficio No. COVIAL-RRHH-CUR-035-2022/LF/ap
Guatemala, 29 de julio de 2022

Licenciado
Walter Rosendo González García
Dirección de Administración Financiera -DAF-
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
Presente

Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda
Dirección de Administración Financiera -D
RECIBIDO
29 JUL 2022
MESA DE ENTRADA

Licenciado González:

Respetuosamente nos dirigimos a usted, solicitando se piensa considerar sus oficios a donde corresponda, para realizar la gestión de SOLICITUD DE PAGO al Comprobante Único de Registro (CUR) con los siguientes datos:

No.	No. de CUR	NIT	De fecha	Beneficiario	Monto
1.-	2102	24887145	29/07/2022	JUAN VICTOR DE LEON MORALES	Q 190,231.00

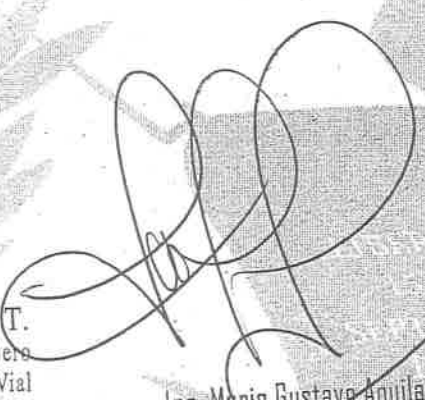
Dicho CUR corresponde al depósito de Pago Parcial de Prestaciones Laborales, Indemnización y Daños y Perjuicios de Sentencia Judicial por Juicios Ordinarios Laborales (Renglón 913) a favor del Sr. JUAN VICTOR DE LEON MORALES Causa Número 01173-2016-05696, el cual es aprobado según Resolución No. DRRHH-064-2022 de fecha 27 de julio del 2022 emitida por el Ministro de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda el Sr. Javier Maldonado Quiñonez.

Se hace de su conocimiento que el expediente adjunto fue revisado y autorizado por la Autoridad Superior de esta Unidad Ejecutora, cumpliendo con las leyes, reglamentos y normativas vigentes de este país y la normativa emitida por el Ministerio de Finanzas Públicas y las Circulares internas de la Dirección Administrativa Financiera -DAF- de este Ministerio aplicables a cada caso.

Deferentemente,


Licda. Leticia Flores Roque
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACION VIAL
CC: COVIAL- RRHH-COVIAL-


Lic. Rolando E. Santizo T.
Subdirector Administrativo Financiero
Unidad Ejecutora de Conservación Vial
-COVIAL-


Ing. Mario Gustavo Aguilar Alemán
Director
Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-

SICOM - COMPROBANTE UNICO DE REGISTRO

Institución:	1113-0013	MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
Unid. Ejec.:	203	UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACIÓN VIAL -COVIAL-
Unid. Desc:	00	

Fecha Elaboración			No. CUR	No. Original
29	07	2,022	2,102	2,100

Tipo Documento Respaldo	Clase Documento	No.	No. Expediente
RESOLUCIONES	RESOLUCION DEL DESPACHO	RESOLUCION No. DRRH/064-2022	577

Clase de Registro:	DEVENGADO	Clase de Gasto:	OTROS GASTOS	DPU	RPA	RTO	DEV	IDP	29-0101-003
Banco:		Cuenta Monetaria:						Tipo Registro:	
Area De:	GASTOS	Numero Operación GuateCompras (NOG):		Numero Convenio:					
Beneficiario:	24887145	DE LEON MORALES JUAN VICTOR							

AFECTACION PRESUPUESTARIA

PG	SP	PY	ACT	OBR	REN	UBG	FTE	ORG	CORR	DESCRIPCION DE CUENTAS	MONTO
11	00	000	001	000	913	0101	29	0101	0003	SENTENCIAS JUDICIALES	190,231.00
TOTAL PRESUPUESTARIO											190,231.00
MONTO IVA											0.00
TOTAL											190,231.00
TOTAL DEDUCCIONES											0.00
LIQUIDO											190,231.00

SON: CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO QUETZALES EXACTOS M.N.

DESCRIPCION: Primer pago parcial del 43.4209731031% de indemnización, prestaciones laborales y daños y perjuicios por orden judicial 01173-2016-05696 juz. octavo pluripersonal de traba y prev. social en prim. insta. y en la sala primera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Prev. Social en seg. Insta. y Resolucion DRRH 064-2022 del 27/07/2022.

DEDUCCIONES

TOTAL DEDUCCIONES	

APROBADO	DATOS APROBACIÓN		DATOS SOLICITUD PAGO	
	FIRMA ELECTRONICA:	QAH65I37JHR8E6L	FIRMA ELECTRONICA:	
	USUARIO:	MGALEMAN	USUARIO:	
	FECHA:	29/07/2022	FECHA:	
	Ing. Mario Gustavo Aguilar Memán Director Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-		Lic. Rolando F. Santizo T. Subdirector Administrativo Financiero Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-	

SICOIN - COMPROBANTE UNICO DE REGISTRO

Institucion:	1113-0013	MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA	Fecha Elaboración	No. CUR	No. Original
Unid. Ejec.:	203	UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACION VIAL -COVIAL-	29 07 2022	2,102	2,100
Unid. Desc:	00				

Tipo Documento Respaldo	Clase Documento	No.	No. Expediente
RESOLUCIONES	RESOLUCION DEL DESPACHO	RESOLUCION No. DRRHH-064-2022	577

Clase de Registro:	DEVENGADO	Clase de Gasto:	OTROS GASTOS	DPU	RPA	RTO	DEV	IDP	29-0101-003
Banco:		Cuenta Monetaria:						Tipo Registro:	
Area De:	GASTOS	Numero Operación GasteCompras (NOG):		Numero Convenio:					
Beneficiario:	24887145	DE LEON MORALES JUAN VICTOR							

AFECTACION PRESUPUESTARIA

PG	SP	PY	ACT	OBR	REN	UBG	FTE	ORG	CORR	DESCRIPCION DE CUENTAS	MONTO
11	00	000	001	000	913	0101	29	0101	0003	SENTENCIAS JUDICIALES	190,231.00
TOTAL PRESUPUESTARIO:											190,231.00
MONTO IVA											0.00
TOTAL											190,231.00
TOTAL DEDUCCIONES											0.00
LIQUIDO											190,231.00

SON: CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO QUETZALES EXACTOS M.N.

DESCRIPCION: Primer pago parcial del 43.4209731031% de indemnización, prestaciones laborales y daños y perjuicios por orden judicial 01173-2016-05696 juz. octavo pluripersonal de traba y prev. social en prim. insta. y en la sala primera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Prev. Social en seg. Insta. y Resolución DRRHH 064-2022 del 27/07/2022.

DEDUCCIONES

TOTAL DEDUCCIONES

APROBADO

DATOS APROBACIÓN

FIRMA ELECTRONICA: QAH65T37JHR8E6L
USUARIO: MCALEMAN
FECHA: 29/07/2022

DATOS SOLICITUD PAGO

FIRMA ELECTRONICA:
USUARIO:
FECHA:

Ing. Mario Gustavo Aguilar Alemán
Director
Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-

Lic. Rolando E. Santizo T.
Subdirector Administrativo Financiero
Unidad Ejecutora de Conservación Vial
FIRMA COVIAL-

SICOIN - COMPROBANTE UNICO DE REGISTRO

Institucion:	1113-0013	MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA	Fecha Elaboración		No. CUR	No. Original
Unid. Ejec.:	203	UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACIÓN VIAL -COVIAL-	29	07	2,022	2,100 2,100
Unid. Desc:	00					

Tipo Documento Respaldo	Clase Documento	No.	No. Expediente
RESOLUCIONES	RESOLUCION DEL DESPACHO	RESOLUCION No. DRRHN-064-2022	577

Clase de Registro:	COMPROMETIDO	Clase de Gasto:	OTROS GASTOS	DPU	RPA	RTO	DEV	IDP	29-0101-003
Banco:		Cuenta Monetaria:						Tipo Registro:	NOR
Area De:	GASTOS	Numero Operación		Numero Convenio:					
Beneficiario:		24887145	DE LEON MORALES JUAN VICTOR						

AFECTACION PRESUPUESTARIA											
PG	SP	PY	ACT	OBR	REN	UBG	FTE	ORG	CORR	DESCRIPCION DE CUENTAS	MONTO
11	00	000	001	000	913	0101	29	0101	0003	SENTENCIAS JUDICIALES	190,231.00
TOTAL PRESUPUESTARIO											190,231.00
MONTO IVA											0.00
TOTAL											190,231.00
TOTAL DEDUCCIONES											0.00
LIQUIDO											190,231.00

SISTEMA DE GESTIÓN.
Reporte de ejecución de Gestión
Expresado en Quetzales
Filtros:

PAGINA : 1 de 1
FECHA : 29/07/2022
HORA : 17:35.30
R00819367.rpt

No. Gestión: 47876485 Tipo: COM-DEV

Lugar y Fecha: Guatemala - Guatemala 07/29/2022
Institución: 11130013 - 0 - MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
Unidad Compradora: 728 - UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACION VIAL
NIT: 24887145 - DE LEON MORALES JUAN VICTOR
Descripción: Primer pago parcial del 43.4209731031% de indemnización, prestaciones laborales y daños y perjuicios por orden judicial 01173-2016-05696 juz. octavo pluripersonal de traba y prev. social en prim. insta. y en la sala primera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Prev. Social en seg. Insta. y Resolución DRRHH 064-2022 del 27/07/2022.

Ranglón	Descripción	Unidad Medida	Centro Costo	Subproducto	Cantidad Adjudicada	Precio	Variación	Subtotal
913	Sentencia Judicial	Unidad	APOYO Y LOGISTICA AL PERSONAL	017-003-0001	1.00	190,231.00	0.00	190,231.00
Total:								190,231.00

No. Liquidación	Fecha	Descripción	Monto	Monto Deducción	Monto Liquidado	ESTADO	RTD	RPA	SP	PT
47876485	29/07/2022	Primer pago parcial del 43.4209731031% de indemnización, prestaciones laborales y daños y perjuicios por orden judicial 01173-2016-05696 juz. octavo pluripersonal de traba y prev. social en prim. insta. y en la sala primera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Prev. Social en seg. Insta. y Resolución DRRHH 064-2022 del 27/07/2022.	190,231.00	0.00	190,231.00	APROBADO	N	N	N	N

Factura	Fecha	Monto
Total:		

Deducción	Nombre	Monto
Total:		

RESUMEN ESTADO DE CUENTA/REGISTROS GESTIÓN DE EXPEDIENTES - SIGES - J				
Gestión (A)	Reversión Gestión (B)	Liquidación (C)	Reversión Liquidación (D)	Saldo a la Fecha (A-B-C+D)
190,231.00	0.00	190,231.00	0.00	0.00

Licda. Leticia Flores Roque
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACION VIAL
-COVIAL-

Ing. Maria Gustavo Aguilar Aleman
Director
Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-

FINIQUITO

FINIQUITO DE PAGO

Yo, **JUAN VICTOR DE LEÓN MORALES**, de treinta y ocho (38) años de edad, soltero, guatemalteco, Ingeniero en Sistemas, Colegiado Activo Número diez mil ochocientos sesenta y nueve (10869), me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI-, código único de identificación número mil novecientos setenta y nueve espacio noventa y cuatro mil trescientos cuarenta y dos espacio un mil tres (1979 94342 1003), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala con residencia en la primera calle (1a) y segunda avenida (2da) esquina uno guión seis (1-6), Colonia Xetulul, Municipio de San Francisco Zapotitlán, Departamento de Suchitepéquez. Comparezco en pleno uso de mis facultades y por el presente documento, declaro bajo juramento de ley y enterado de las responsabilidades en que incurso de no ser cierto lo afirmado, lo siguiente: **PRIMERO:** Que dentro del Proceso Ordinario Laboral Causa Número 01173-2016-05696, obra en autos la orden dictada por el Juzgado Octavo de Trabajo y Previsión Social se emite sentencia de fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, **POR TANTO:** este juzgado con base a lo considerado y leyes citadas al resolver **DECLARA: I. CON LUGAR PARCIALMENTE** la demanda ordinaria laboral promovida por **JUAN VICTOR DE LEÓN MORALES**, en contra de **ESTADO DE GUATEMALA** entidad nominadora **MINISTERIO DE COMUNICACIONES INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA**, en consecuencia condena a esta última al pago de indemnización, prestaciones laborales y daños y perjuicios (...); **SEGUNDO:** Que según Resolución No. DRRHH-064-2022 de fecha veintisiete (27) de julio del dos mil veintidós (2022), suscrita por Javier Maldonado Quiñonez Ministro de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda, y el Licenciado José Antonio Alvarado Ramírez, Secretario Administrativo ambos del Ministerio Comunicaciones Infraestructura y Vivienda, se resuelve "(...) Autoriza a la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, para que efectué el pago parcial de indemnización, Aguinaldo, Bonificación anual decreto 42-92, Bonificación Acuerdo 66-2000, Vacaciones, Bonificación Profesional, Daños y Prejuicios, a favor de **JUAN VICTOR DE LEÓN MORALES** por lo que en este acto, se me paga la suma de **CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN QUETZALES EXACTOS (Q.190,231.00)**, por los conceptos siguientes:

Concepto	Monto en Quetzales
Pago Parcial de Indemnización Aguinaldo, Bonificación anual decreto 42-92, Bonificación Acuerdo 66-2000, Vacaciones, Bonificación Profesional, Daños y Prejuicios	Q 190,231.00
TOTAL	Q 190,231.00

TERCERO: Dicha suma cubre un pago parcial de Indemnización Aguinaldo, Bonificación anual, Decreto 42-92, Bonificación Acuerdo 66-2000, Vacaciones, Bonificación Profesional, Daños y Prejuicios, que por disposición legal me corresponden. En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Octavo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social en resolución con de fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, dentro del Proceso Ordinario Laboral Causa Número 01173-2016-05696. Hago constar que he revisado el cálculo de Indemnización, prestaciones laborales y Daños Perjuicios; y que dichos montos, son los que corresponden de conformidad con la ley a lo ordenado por dicha judicatura. Dejo constancia de que en su oportunidad se me cancelaron parcialmente las prestaciones laborales e indemnización que aquí se indican. **CUARTO:** Por lo expuesto otorgo a favor de **EL ESTADO DE GUATEMALA, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA / UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACION VIAL -COVIAL-**, el más amplio, completo, total y eficaz **FINIQUITO DE PAGO PARCIAL DE INDEMNIZACIÓN PRESTACIONES LABORALES, DAÑOS Y PERJUICIOS**, derivado de los hechos indicados anteriormente, haciendo extensivo el mismo a los ramos laboral, penal, administrativo, civil y de cualquier otra índole, así como a cualquier otra persona individual o jurídica en contra de la cual pudiera reclamar, obligándome en pacto de no pedir; declarando además: a) Que renuncio a cualquier causa, reclamo, acción, demanda o litigio que pueda derivarse del proceso antes indicado; que tal renuncia la hago en forma voluntaria, libre, espontánea y con plena capacidad y facultades; b) Que no iniciaré ningún tipo de acción judicial o administrativa en contra de **EL ESTADO DE GUATEMALA, MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA/UNIDAD EJECUTORA DE**